

GACETA OFICIAL



AÑO 2020 Nº 167

MANIZALES, JUNIO DE 2022

1 de Junio de 2022

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
 Director General
 CORPOCALDAS

JULIANA DURÁN PRIETO
 Secretaria General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
 Subdirectora Planificación Ambiental
 del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
 Subdirectora Evaluación
 y Seguimiento Ambiental

NIDIA SEPÚLVEDA TABARES
 Subdirectora Administrativa y Financiera

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
 Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
 Luis Norberto Ramírez Marín
 Técnico Subdirección Administrativa y
 Financiera

Manizales, junio de 2022

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	30
Trámites de permisos	33
Autos de inicio	33
Resoluciones	66
Trámites bosques	107
Autos de inicio	107
Resoluciones	113
Comunicación y Notificación Facturación devuelta por correo	162



35 animales en condición de maltrato extremo fueron recuperados en Manizales

Gracias a la denuncia de un ciudadano, el equipo de Fauna Silvestre de Corpocaldas, la Policía Nacional y la Sijín, se trasladaron hasta una vivienda en el barrio El Guamal de Manizales, para hacer efectivo el decomiso de 31 aves y 4 mamíferos nativos colombianos, algunos de ellos se encuentran en la lista roja de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN).

Con una orden de allanamiento emitida por la Fiscalía General de la Nación, se logró ingresar a la vivienda, en donde se pudo constatar que los animales se encontraban dentro de jaulas en el patio del inmueble y una habitación en condición de hacinamiento.

Óscar Ospina Herrera, Profesional Especializado del grupo de Fauna Silvestre de Corpocaldas, aseguró que los animales estaban en condición de maltrato extremo, pues "el agua y alimento estaban contaminados con material fecal, en recipientes sucios. Además, las aves y mamíferos convivían en jaulas contiguas, lo que les causaba un nivel de estrés grande".

Los animales silvestres fueron trasladados hasta el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre Montelindo, ubicado en la vereda Santágueda del municipio de Palestina. Allí, se les hizo la respectiva valoración médica, arrojando como resultado inicial deficiencias nutricionales, deterioro en las plumas de las aves y malas condiciones generales de tipo crónico de los demás animales.

"Nuestro equipo del CAV Montelindo está estabilizando a cada uno de los ejemplares para iniciar con los respectivos tratamientos médicos. Posteriormente, entrarán en un proceso de rehabilitación para así liberarlos en su medio natural si es posible", explicó Ospina Herrera.

En cuanto a la persona que tenía estas especies en su propiedad, será la Fiscalía General de la Nación la que adelante la investigación penal. Dentro de estos casos, Corpocaldas impondrá sanciones administrativas en materia ambiental, con función preventiva, correctiva y compensatoria.

Ley de Delitos Ambientales

La Ley 2111 de 2021 del Congreso de la Republica, sustituye los artículos 328 al 339 del Código Penal Colombiano. Dentro de esta Ley se encuentra el del aprovechamiento ilícito de los recursos naturales que castiga con prisión de 60 a 135 meses a quien se apropie o mantenga especies de fauna silvestre en cautiverio.

Esta Ley le da herramientas a la Fiscalía General de la Nación para judicializar a quien cometa este tipo de delitos relacionados con el tráfico ilegal de especies.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTOS DE INICIO

AUTO NÚMERO 2022-0640 01 DE ABRIL DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de una visita técnica al predio denominado El Paraíso, propiedad de la señora **Mariana Gómez Ramírez**, ubicado en la vereda El Paraíso del municipio de Manizales, identificado con ficha catastral 0001-0004-0012-000, en el cual se absuelvan las siguientes cuestiones:

1. Constatar si se acató la medida preventiva, consistente en la suspensión inmediata de la actividad de pastoreo en las coordenadas 5° 5' 48.23'' N 75°23' 57.52'' O, sobre la faja forestal protectora y sobre aquellos terrenos con procesos erosivos, que se encontraran dentro del predio denominado El Paraíso, localizado en la vereda El Paraíso del municipio de Manizales. Debía establecer el respectivo aislamiento de la faja forestal protectora a fin de evitar el ingreso de ganado dentro de la zona de conservación, en una extensión de 100 metros a la redonda de los nacimientos, medidos a partir de su periferia y 30 metros a lado y lado de los cauces de las quebradas y cuerpos de agua presentes en el predio.
2. Indica el informe técnico 0110-318 del 26 de febrero de 2021 que entre las afectaciones se encontraron vertimientos de aguas de uso doméstico a campo abierto, en ese sentido verificar si se ha implementado un adecuado sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual debe ser analizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
3. En caso de no haberse implementado el sistema de tratamiento de aguas residuales, se solicita brindarle al investigado toda la asesoría que resulte necesaria en relación con el tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio y con la procedencia del respectivo permiso de vertimientos en el evento de ser requerido.
4. Informar, si por parte del investigado, se han implementado acciones de control tendientes a evitar la degradación del suelo por procesos erosivos como terracetos de sobrepastoreo y deslizamientos.
5. Indicar si al momento de la declaratoria e implementación del plan de manejo ambiental de la reserva forestal protectora de Río Blanco, se llevó a cabo algún tipo de acompañamiento a los propietarios de los predios ubicados allí, tendientes a la reconversión de actividades productivas y en particular, si sobre el predio El Paraíso se realizaron dichas acciones de acompañamiento. Para el efecto, se deberá remitir cualquier información que dé cuenta de dicho acompañamiento.
6. Describir la presunta afectación o el riesgo ambiental que se haya causado con las acciones objeto de investigación; analizando la extensión de la afectación; la intensidad sobre el bien de protección, la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto. Finalmente establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción.

ARTICULO SEGUNDO: Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, la subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **24 DE MAYO DE 2022**

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Mariana Gómez Ramírez identificada con número de cédula 1.053.776. 574.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada- Secretaría General

Exp. 20-2021-031

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

AUTO NÚMERO 2022-0641 01 DE ABRIL DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de una visita técnica al predio denominado Horizonte, propiedad del señor **Mauricio García Villamil**, ubicado en la vereda El Desquite del municipio de Manizales, identificado con ficha catastral 0001-0023-0002-00000, en el cual se absuelvan las siguientes cuestiones:

1. Indicar cuál es el estado actual de la faja forestal protectora de los nacimientos existentes en el predio.
2. Teniendo en cuenta que el predio se encuentra ubicado en la Reserva Forestal de Río Blanco, se requiere indicar si en el marco del Plan de Manejo implementado para el sector por esta Corporación, con la intervención de actores sociales y otras instituciones, se realizó algún tipo de acompañamiento a los propietarios de los predios allí ubicados, tendientes a la reconversión de sistemas productivos, y en particular, si el predio Horizonte contó con este acompañamiento. Para el efecto, se deberá remitir cualquier información que dé cuenta del mismo.
3. Indicar cuál es el estado actual del pozo séptico que se encuentra instalado en el predio, si el investigado ha reportado registros fotográficos o evidencia sobre su mantenimiento.
4. Aclarar si el predio Horizonte, ubicado en la vereda El Desquite del municipio de Manizales es una vivienda rural dispersa. Así mismo, indicar cuántas personas habitan la vivienda asociada al predio, y cuál es el punto de descarga de las aguas residuales.
5. Informar, si por parte del investigado, se han implementado acciones de control tendientes a evitar la degradación del suelo por procesos erosivos como terracetos de sobrepastoreo y deslizamientos.
6. Describir la presunta afectación o el riesgo ambiental que se haya causado con las acciones objeto de investigación; analizando la extensión de la afectación; la intensidad sobre el bien de protección, la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto. Finalmente establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, la subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **24 DE MAYO DE 2022**

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **Mauricio García Villamil** identificado con número de cédula 1.192.580.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada- Secretaría General

Exp. 20-2021-024

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

AUTO NÚMERO 2022-0687 19 DE ABRIL DE 2022**Por el cual se fija una prórroga para la verificación de unos hechos****DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por veinte (20) días hábiles más, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para la entrega del informe técnico ordenado mediante Auto Nro. 2022-0531 del 16 de marzo de 2022, término el cual vencerá el día **17 DE MAYO DE 2022**

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término estipulado, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará el informe que dé cuenta de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar de forma electrónica el presente acto administrativo a la sociedad investigada Garbet Ingeniería y Cia en C.A. al correo electrónico cag221@hotmail.com y al señor Omar Bernal Orozco, al correo electrónico omarbernal1663@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente Nro. 20-2020-185

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

AUTO NUMERO 2022-0709 20 DE ABRIL DE 2022

Por el cual se corrige una irregularidad en un procedimiento Sancionatorio Ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir de oficio una actuación administrativa presentada en el Auto No. 2020-0842 del 29 de mayo de 2020, por medio del cual se formuló cargos a Construcciones El Cairo S.A.S., identificada con Nit: 816007300-7, y en consecuencia la parte considerativa de dicho acto administrativo en el acápite de imputaciones jurídicas, quedará así:

Imputaciones jurídicas: Al realizar inadecuada disposición de material heterogéneo sobre faja forestal protectora de la margen izquierda del río Risaralda, municipio de Belalcázar, Caldas, en un área aproximada de 130 metros de longitud, 40 metros de ancho y 4 metros de espesor promedio en las coordenadas 4" 56.17.11" N - 75"51.43.41" O, se incurre en la prohibición establecida en el numeral 5 del artículo 20 de la Resolución 472 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual dispone:

Artículo 20 de la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017. Prohibiciones. Se prohíbe:

5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el cargo único del artículo primero del Auto No. 2020-0842 del 29 de mayo de 2020, el cual quedará así:

CARGO ÚNICO: Por realizar inadecuada disposición de material heterogéneo sobre faja forestal protectora de la margen izquierda del río Risaralda, municipio de Belalcázar, Caldas, en un área aproximada de 130 metros de longitud, 40 metros de ancho y 4 metros de espesor promedio en las coordenadas 4" 56.17.11" N - 75"51.43.41" O, se incurre en la prohibición establecida en el numeral 5 del artículo 20 de la Resolución 472 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes del Auto No. 2020-0842 del 29 de mayo de 2020 quedarán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al investigado y conceder, diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar los descargos frente al Auto No. 2020-0842 del 29 de mayo de 2020, en los términos del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 20-2017-0147

Proyectó: Irma Castellanos Suárez-Abogada Contratista SG

AUTO NÚMERO 2022-0726 22 DE ABRIL DE 2022

Por el cual se da traslado para alegatos de conclusión

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el término de 10 días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para que la señora Norha Cristina García Escobar, presente los alegatos de conclusión correspondientes. De igual forma, el expediente quedará a disposición de la interesada en la Secretaría de la Corporación si se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la investigada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente No. 6962

Proyectó: Irma Castellanos Suárez – Abogada Contratista S.G.

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda - Profesional Universitario S.G.

Anexo. Informe Técnico 2022-II-00005688 del 21/03/2022

AUTO NÚMERO 2022-0728 22 DE ABRIL DE 2022
Por el cual se da traslado para alegatos de conclusión

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el término de 10 días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para que el Condominio Campestre Villa del Rio Etapa Uno presente los alegatos de conclusión correspondientes. De igual forma, para lo cual el expediente quedará a disposición de la interesada en la Secretaría de la Corporación si se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al Condominio Campestre Villa del Rio Etapa Uno y/o administrador.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente No. 5738

Proyectó: Irma Castellanos Suárez – Abogada Contratista S.G.

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda - Profesional Universitario S.G.

Anexo. Informe Técnico 2014-II-00009258 del 11/04/2014, 2014-II-00018287 del 23/07/2014 y 2017-II-00008847 del 07/04/2017.

AUTO NÚMERO 2022- 0738 26 DE ABRIL DE 2022
“Por el cual se impone una amonestación escrita”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora María Edelma Ospina de Hincapié, identificada con cédula de ciudadanía número 25.135.779, una amonestación escrita, con el fin de hacer un llamado de atención a fin de que adelante las siguientes actividades:

1. No realizar ninguna intervención a los recursos naturales, tales como quema o tala de bosque, sin la respectiva autorización o recomendaciones técnicas de CORPOCALDAS, para tal efecto se debe solicitar ante la institución la respectiva asesoría y/o concepto técnico ambiental.
2. No efectuar la expansión de la frontera agropecuaria a expensas de afectación a las zonas de protección forestal que cubren los ecosistemas acuáticos y boscosos (fajas y/o áreas forestales protectoras), en terrenos bajo su dominio o administración, en particular en el Predio La Esperanza.
3. Para recuperar el Área Forestal Protectora se recomienda permitir la restauración o crecimiento pasivo y activo de material vegetal propio de la zona como método de protección de laderas, especialmente en las zonas de riveras y nacimientos que han sido desprotegidas por diferentes intervenciones antrópicas y humanas en el lote de terreno de propiedad de la señora María Edelma Ospina de Hincapié. Adicional a esta actividad deberá efectuar la siembra de mínimo 40 árboles (forestales o de conservación de fuentes hídricas) que sean propios de la zona, la misma se deberá hacer en la Finca La Esperanza sobre la parte alta y costado derecho bajando del nacimiento del acuífero que sirve de área limítrofe entre los predios El Vergel y La Esperanza. Estas plántulas deben de tener al momento de la siembra, una altura mínima de 50 cm y recibir un manejo adecuado de plateau, fertilización, riego y control fitosanitario durante el primer año de establecimiento.

4. La Señora María Edelma Ospina de Hincapié, deberá realizar la delimitación, aislamiento y conservación de las Fajas Forestales Protectoras de las fuentes hídricas existentes en el predio La Esperanza, especialmente sobre el acuífero establecido sobre las coordenadas X.5.526833 Y. -75.017264 en zona limítrofe entre los predios El Vergel y La Esperanza, ubicados en la vereda Santa Marta Alta – Samaná. Dicha área ha sido intervenida décadas atrás por la expansión de la Frontera Agropecuaria (establecimiento de pasturas); de igual manera deberá conservar como mínimo una extensión de Área Forestal Protectora de por lo menos 100 metros de ancha, paralela a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos de depósito de agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora María Edelma Ospina de Hincapié, tendrá un término de cuatro (04) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: La señora María Edelma Ospina de Hincapié, tendrá un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para pronunciarse sobre la presente medida preventiva, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la señora María Edelma Ospina de Hincapié, en los términos de la Ley 1437 de 2011. Asimismo, se dará traslado a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, una vez se encuentre en firme para efectuar las verificaciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada- Secretaría General

Expediente: 20-2022-021

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza – Profesional Universitaria

Revisó: Paula Isis Castaño – Profesional especializada

AUTO NÚMERO 2022-0739 26 DE ABRIL DE 2022
Por el cual se decretan unas pruebas

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un término probatorio de treinta días hábiles, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de sesenta días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas realizar una visita concertada al predio denominado El Triángulo, ubicado en la vereda Morrocaliente del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar lo indicado por el señor German Calle y determinar si se ha dado cumplimiento total o parcial a la protección de la faja forestal protectora.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar este acto administrativo al señor German Calle Robledo al correo electrónico socar@socarcolombia.com.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 20-2019-044

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros – Contratista S.G.

AUTO NÚMERO 2022-0740 26 DE ABRIL DE 2022
Por el cual se ordena la verificación de unos hechos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería al abogado Francisco Javier Rivera Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.090.198 y tarjeta profesional 144.277 CSJ.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación la realización de una **visita técnica concertada** al predio denominado La Cascada, ubicado en la vereda La Cascada del municipio de Manizales-Caldas, y dar claridad acerca de los siguientes puntos:

- Verificar las condiciones actuales del predio donde se estaba haciendo disposición de RCD y determinar si se siguen presentando las afectaciones ambientales.
- Emitir un concepto técnico, frente a lo siguiente:
- Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de los señores Fernando Gaviria y María del Rosario López, indicar es posible determinar si los propietarios del predio son los responsables de la disposición de RCD o fueron personas ajenas quienes utilizaron el predio para la inadecuada disposición.
- Conceptuar, respecto de los hechos de la presente investigación, los impactos ambientales de haber sido generados, o si la presente investigación se enmarca más en una situación de riesgo ambiental. Deberá calificarse en todo caso la magnitud de la afectación y/o del riesgo conforme a los atributos, efectuando el análisis de intensidad, extensión, persistencia, recuperabilidad y reversibilidad, etc., definidos por la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: Para llevar a cabo la diligencia decretada en el artículo segundo del presente auto, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **23 DE MAYO DE 2022**

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al apoderado Francisco Javier Rivera en la Carrera 23C No. 62-72, Oficina 911 del Municipio de Manizales-Caldas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 20-2021-177

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista S.G

AUTO NÚMERO 2022-0742 26 DE ABRIL DE 2022

Por el cual se corrige una irregularidad en un procedimiento Sancionatorio Ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir de oficio una actuación administrativa presentada en el Auto No. 2021-1432 del 30 de junio de 2021, por medio del cual se formuló cargos a los señores Juan Carlos Velásquez Ocampo y Juan Apolinar Sánchez, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 18.521.020 y 10.114.353 respectivamente y en consecuencia la parte considerativa de dicho acto administrativo en el acápite de **imputaciones jurídicas** quedará así:

Imputaciones jurídicas: *Al efectuar aprovechamiento forestal de la especie Guadua en el predio La Graciela, ubicado en la vereda La Zainera Alta en el Municipio de Belalcazar-Caldas, sin contar con la respectiva autorización, infringiendo los el numeral 6) parágrafo 1º del artículo 6º de la Resolución 1740 de 2016.*

ARTÍCULO 6o. TRÁMITE. Una vez presentada la solicitud de aprovechamiento de guadua y/o bambú, se surtirá el siguiente trámite:

(...)

6. La autoridad ambiental competente mediante resolución motivada procederá a otorgar o negar el permiso o la autorización de aprovechamiento, contra esta decisión procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1o. Cuando el gradual y/o bambusal se encuentre ubicado en predio de propiedad privada, la autoridad ambiental competente otorgará el aprovechamiento mediante autorización y en terrenos de dominio público, mediante permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el **cargo único** del artículo primero del Auto No. 2021-1432 del 30 de junio de 2021, el cual quedará así:

CARGO ÚNICO: *Efectuar aprovechamiento forestal de la especie Guadua en el predio La Graciela, ubicado en la vereda La Zainera Alta en el Municipio de Belalcazar-Caldas, sin contar con la respectiva autorización, infringiendo los el numeral 6) parágrafo 1º del artículo 6º de la Resolución 1740 de 2016.*

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes del Auto No. 2021-1432 del 30 de junio de 2021 quedarán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al investigado y conceder, diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar los descargos frente al Auto No. 2021-1432 del 30 de junio de 2021, en los términos del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 20-2020-098

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

AUTO NÚMERO 2022-0743 26 DE ABRIL DE 2022

Por el cual se corrige una irregularidad en un procedimiento Sancionatorio Ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir de oficio una actuación administrativa presentada en el Auto No. 2019-0092 del 21 de enero de 2019, por medio del cual se formuló cargos a los señores Luz Marina Sánchez Acosta, Cristian Camilo Mona Torres, José Eduardo Serrato Vinasco, James Anderson Perdomo Gaitán, Wilmar Andrés Ríos Torres y Giovanni Zapata Urrego, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 30.345.801, 1.054.570.860, 1.054.567.078, 1.073.325.502, 1.073.326.852 y 1.054.552.867 y en consecuencia la parte considerativa de dicho acto administrativo en el acápite de **imputaciones jurídicas** quedará así:

Imputaciones jurídicas: *Al realizar tala y rocería de 1.0522 hectáreas de especies de bosque natural que se encontraban en el humedal Las Férias del municipio de La Dorada-Caldas, sin contar con la autorización de aprovechamiento forestal para ese fin, infringiendo así el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. "Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización".

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el **cargo primero** del artículo primero del Auto No. 2019-0092 del 21 de enero de 2019, el cual quedará así:

CARGO PRIMERO: *Realizar tala y rocería de 1.0522 hectáreas de especies de bosque natural que se encontraban en el humedal Las Férias del Municipio de La Dorada-Caldas, sin contar con la autorización de aprovechamiento forestal para ese fin, infringiendo así el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes del Auto No. 2019-0092 del 21 de enero de 2019 quedarán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los investigados y conceder, diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar los descargos frente al Auto No. 2019-0092 del 21 de enero de 2019, en los términos del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 20-2018-106

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

AUTO NÚMERO 2022-0745 26 DE ABRIL DE 2022
Por el cual se corrige una irregularidad en un procedimiento Sancionatorio Ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir de oficio una actuación administrativa presentada en el Auto No. 97 del 10 de febrero de 2016, por medio del cual se formuló cargos la señora María Elena Londoño Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.754.543 y en consecuencia la parte considerativa de dicho acto administrativo en el acápite de **imputaciones jurídicas** quedará así:

Imputaciones jurídicas: *Al realizar aprovechamiento de 25 unidades de madera tipo Dinde y Samán en el predio Santa Clara, ubicado en el corregimiento de Buenavista del Municipio de La Dorada-Caldas, sin contar con la respectiva autorización de aprovechamiento forestal, se infringe el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. “Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el **cargo único** del artículo primero del Auto No. 97 del 10 de febrero de 2016, el cual quedará así:

CARGO ÚNICO: *Realizar aprovechamiento de 25 unidades de madera tipo Dinde y Samán en el predio Santa Clara, ubicado en el corregimiento de Buenavista del Municipio de La Dorada-Caldas, sin contar con la respectiva autorización de aprovechamiento forestal, se infringe el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes del Auto No. 97 del 10 de febrero de 2016 quedarán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al investigado y conceder, diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar los descargos frente al Auto No. 97 del 10 de febrero de 2016, en los términos del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 6432

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

AUTO NÚMERO 2022-0746 26 DE ABRIL DE 2022
POR EL CUAL SE DA TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la investigada presente los alegatos de conclusión correspondientes. De igual forma, para lo cual el expediente quedará a disposición de la interesada en la Secretaría de la Corporación si se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Julio Cesar Salgado Galeano.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente No. 6396

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

AUTO NÚMERO 2022-0748 26 DE ABRIL DE 2022

Por el cual se corrige una irregularidad en un procedimiento Sancionatorio Ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir de oficio una actuación administrativa presentada en el Auto No. 2018-0376 del 6 de febrero de 2018, por medio del cual se formuló cargos al señor Jorge Eduardo Colorado Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.610.651 y en consecuencia la parte considerativa de dicho acto administrativo en el acápite de **imputaciones jurídicas**, quedará así:

Imputaciones jurídicas: *Al realizar la tala de 3 árboles y quema dispersa en el predio denominado Santa Lucia/La Unión, ubicado en la Vereda La Arabia del Municipio de Viterbo, Caldas, se desprotegió la faja forestal de la fuente hídrica en coordenadas N: 5°05'35.1", Y: 75°54'13.3", infringiendo los literales a) y b) del numeral 1° del artículo 2.2.1.1.18.2. y los artículos 2.2.5.1.3.12 y 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. "Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización".

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua (...)."

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.12. Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el **cargo primero y segundo** del artículo primero del Auto No. 2018-0376 del 6 de febrero de 2018 e incluir el cargo tercero, los cuales quedarán así:

CARGO PRIMERO: *Al realizar tala de dos (2) árboles de Guamo y un (1) árbol de Cedro Rosado, sin autorización de la Corporación, en el predio denominado Santa Lucia/La Unión, ubicado en la Vereda La Arabia del Municipio de Viterbo, Caldas, se infringe el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015.*

CARGO SEGUNDO: *Al realizar quema abierta forestal en el predio denominado Santa Lucia/La Unión, ubicado en la Vereda La Arabia del Municipio de Viterbo, Caldas, se infringe el 2.2.5.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015.*

CARGO TERCERO: *Por desproteger la faja forestal de la fuente hídrica ubicada en las coordenadas N: 5°05'35.1", Y: 75°54'13.3", se infringen los literales a) y b) del numeral 1° del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 del 2015.*

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes del Auto No. 2018-0376 del 6 de febrero de 2018 quedarán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al investigado y conceder diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar los descargos frente al Auto No. 2018-0376 del 6 de febrero de 2018, en los términos del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 20-2017-0089

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

Anexo: Informe técnico radicado 2017-II-00004498 del 23 de febrero de 2017

AUTO NÚMERO 2022-0762 28 DE ABRIL DE 2022
“Por el cual se impone una amonestación escrita”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor Gildardo Oviedo Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía número 14.222.542, una amonestación escrita, con el fin de hacer un llamado de atención para que:

1. No realice nuevas intervenciones a los recursos naturales, sin la respectiva autorización o recomendación técnica de Corpocaldas. Para tal efecto, previo a la realización de las actividades, deberá solicitar la respectiva asesoría o concepto técnico.
2. Se abstenga de efectuar la expansión de la frontera agropecuaria a expensas de afectación a las zonas de protección forestal que cubren los sistemas acuáticos y boscosos (fajas y/o áreas forestales protectoras), en terrenos bajo su dominio o administración, en particular en el Predio Los Almendros, vereda Pradera del municipio de Victoria.
3. Permita la restauración o crecimiento pasivo de material vegetal propio de la zona como método de protección de laderas, especialmente en las zonas de riveras que han sido desprotegidas por diferentes intervenciones antrópicas y humanas en el lote de terreno de su propiedad, denominado Los Almendros, debiendo además efectuar la siembra o regeneración en el sitio de intervención de mínimo 50 árboles (forestales o de conservación de fuentes hídricas o predios en los cuales realizaron la intervención) que sean propios de la zona. Esta actividad se deberá desarrollar sobre el área de protección forestal en los acuíferos que interactúan o que transcurren por el predio Los Almendros. Al momento de la siembra las plántulas deberán tener un mínimo de 50 cm y recibir un manejo adecuado de plateo, fertilización, riesgo y control fitosanitario durante el primer año de establecimiento.
4. Mantener en cobertura boscosa y realizar el debido aislamiento de las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que se tengan o discurren por los predios bajo su dominio o administración, conservando como mínimo una extensión de AFP de por lo menos 100 metros a la redonda, de los nacimientos de fuentes de agua medidos a partir de su periferia y un Área Forestal Protectora AFP, no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. Con el mismo material, debe aislar con cerca inerte, el lote de terreno en el cual generó la intervención en el predio Los Almendros, vereda Pradera del municipio de Victoria Caldas.
6. Evite la realización de quemas del predio, sobre todo si las mismas son cerca de las fuentes hídricas y las fajas de protección; siendo la mejor opción de eliminación el repique y la dispersión de material vegetal en el lote, permitiendo su descomposición e incorporación al suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Gildardo Oviedo Jiménez, tendrá un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para pronunciarse sobre la presente medida preventiva, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará al señor Gildardo Oviedo Jiménez, en los términos de la Ley 1437 de 2011. Asimismo, se dará traslado al Grupo de Biodiversidad y Bosques, una vez se encuentre en firme para efectuar las verificaciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada- Secretaría General

Expediente: 20-2022-020

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza – Profesional Universitaria

Revisó: Paula Isis Castaño – Profesional especializada

AUTO NÚMERO 2022-0763 28 DE ABRIL DE 2022
“Por el cual se impone una amonestación escrita”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la **CONSTRUCTORA HUNGRIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.827.487-8, representada legalmente por el señor Javier Naranjo Mejía, identificado con cédula de ciudadanía número 79.150.554, una amonestación escrita, con el fin de hacer un llamado de atención a fin de que adelante la siguiente actividad:

- Presentar ante la Corporación el *Plan de Manejo y Mitigación de los Efectos negativos a la fauna silvestre*, que se deriven del desarrollo y operación de las obras entendido como el conjunto de actividades necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación o control previstas, así como de las exigencias ambientales establecidas por la Autoridad Ambiental correspondiente, normativa ambiental aplicable y otras "buenas prácticas" de gestión ambiental de manera completa, adjuntando las hojas de vida de los profesionales referidos

ARTÍCULO SEGUNDO: La Constructora Hungría S.A.S, tendrá un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para pronunciarse sobre la presente medida preventiva, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará al representante legal de la sociedad, en los términos de la Ley 1437 de 2011. Asimismo, se dará traslado al Grupo de Biodiversidad y Bosques, una vez se encuentre en firme para efectuar las verificaciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada- Secretaría General

Expediente: 20-2022-023

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza – Profesional Universitaria

Revisó: Paula Isis Castaño – Profesional especializada

AUTO NÚMERO 2022-0766 29 DE ABRIL DE 2022

Por el cual se corrige una irregularidad en un procedimiento Sancionatorio Ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir de oficio una actuación administrativa presentada en el Auto No. 2018-1169 del 8 de mayo de 2018, por medio del cual se formuló cargos al señor José Rolando Gómez Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.188.807 y en consecuencia la parte considerativa de dicho acto administrativo en el acápite de **imputaciones jurídicas** quedará así:

Imputaciones jurídicas: *Al no delimitar y desproteger las fajas forestales protectoras de los nacimientos localizados en el predio Las Delicias, ubicado en la vereda La Rosal del Municipio de Marquetalia-Caldas, se infringen los literales a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el **cargo único** del artículo primero del Auto No. 2018-1169 del 8 de mayo de 2018, el cual quedará así:

CARGO ÚNICO: *Por no delimitar y desproteger las fajas forestales protectoras de los nacimientos localizados en el predio Las Delicias, ubicado en la vereda La Rosal del Municipio de Marquetalia-Caldas, se infringen los literales a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes del Auto No. 2018-1169 del 8 de mayo de 2018 quedarán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al investigado y conceder, diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar los descargos frente al Auto No. 2018-1169 del 8 de mayo de 2018, en los términos del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN****Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente No. 6648

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

AUTO NÚMERO 2022-0767 29 DE ABRIL DE 2022**Por el cual se corrige una irregularidad en un procedimiento Sancionatorio Ambiental****DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir de oficio una actuación administrativa presentada en el Auto No. 2019-0752 del 10 de abril de 2019, por medio del cual se formuló cargos al señor José Rolando Gómez Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.188.807 y en consecuencia la parte considerativa de dicho acto administrativo en el acápite de **imputaciones jurídicas**, quedará así:

Imputaciones jurídicas: *Al realizar aprovechamiento de bosque natural secundario en el predio La Compañía, ubicado en la vereda El Chocó del municipio de Marquetalia-Caldas, sin contar con la respectiva autorización de aprovechamiento forestal, se infringe el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. "Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización".

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el **cargo único** del artículo primero del Auto No. 2019-0752 del 10 de abril de 2019, el cual quedará así:

CARGO ÚNICO: *Realizar aprovechamiento de bosque natural secundario en el predio La Compañía, ubicado en la vereda El Chocó del municipio de Marquetalia-Caldas, sin contar con la respectiva autorización de aprovechamiento forestal, se infringe el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes del Auto No. 2019-0752 del 10 de abril de 2019 quedarán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al investigado y conceder, diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar los descargos frente al Auto No. 2019-0752 del 10 de abril de 2019, en los términos del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN****Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente No. 20-2017-0123

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

AUTO NÚMERO 2022-0768 29 DE ABRIL DE 2022**"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO"****DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto No. 872 del 28 de abril del 2014, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio a la empresa URBICON S.A, en liquidación identificada con Nit. 810.006.870-7, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, dejar sin efecto el Auto No. 872 del 28 de abril del 2014 y todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del auto de inicio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa URBICON S.A, en liquidación, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 6199 sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 6199

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros – Abogada Contratista S.G

Revisó: Paula Isis Cataño Marín-Profesional Especializado

AUTO NÚMERO 2022-0769 29 DE ABRIL DE 2022

Por el cual se corrige una irregularidad en un procedimiento Sancionatorio Ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir de oficio una actuación administrativa presentada en el Auto No. 2021-1225 del 31 de mayo de 2021, por medio del cual se formuló cargos al señor Obdulio de Jesús Bermúdez Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.550.900 y en consecuencia la parte considerativa de dicho acto administrativo en el acápite de **imputaciones jurídicas**, quedará así:

Imputaciones jurídicas: *Al realizar tala y quema de un bosque natural de guadua, sin autorización de la Corporación, se infringe el numeral 6) parágrafo 1º del artículo 6º de la Resolución 1740 de 2016, el cual dispone:*

ARTÍCULO 6o. TRÁMITE. Una vez presentada la solicitud de aprovechamiento de guadua y/o bambú, se surtirá el siguiente trámite:

(...)

6. La autoridad ambiental competente mediante resolución motivada procederá a otorgar o negar el permiso o la autorización de aprovechamiento, contra esta decisión procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1o. Cuando el guadual y/o bambusal se encuentre ubicado en predio de propiedad privada, la autoridad ambiental competente otorgará el aprovechamiento mediante autorización y en terrenos de dominio público, mediante permiso.

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.14. Quemadas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemadas abiertas rurales, salvo las quemadas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemadas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemadas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemadas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el **cargo primero y segundo** del artículo primero del Auto No. 2021-1225 del 31 de mayo de 2021, los cuales quedarán así:

CARGO PRIMERO: *Realizar tala rasa de bosque natural de guadua, sin autorización de la Corporación, en el predio denominado El Plan, ubicado en la vereda Varillas del municipio de Risaralda, Caldas, se infringe el numeral 6) parágrafo 1º del artículo 6º de la Resolución 1740 de 2016.*

CARGO SEGUNDO: *Realizar quema abierta forestal en el predio denominado El Plan, ubicado en la vereda Varillas del municipio de Risaralda, Caldas, se infringe el artículo 30 del Decreto 948 de 1995, compilado en el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO TERCERO: Corregir el artículo primero del Auto No. 2019-2268 del 31 de octubre de 2019, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor Obdulio de Jesús Bermúdez Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.550.900, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en la parte motiva, correspondientes a los siguientes hechos ocurridos en el predio de su propiedad denominado El Plan, ubicado en la Vereda Quiebra de Varillas, Municipio de Risaralda.*

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de los Auto No. 2021-1225 del 31 de mayo de 2021 y Auto 2019-2268 del 31 de octubre de 2019, quedarán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al investigado y conceder, diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar los descargos frente al Auto No. 2021-1225 del 31 de mayo de 2021, en los términos del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 20-2019-139

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

AUTO NÚMERO 2022-0770 29 DE ABRIL DE 2022

Por el cual se corrige una irregularidad en un procedimiento Sancionatorio Ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir de oficio una actuación administrativa presentada en el Auto No. 2021-2669 del 18 de noviembre de 2021, por medio del cual se formuló cargos al señor José Gilberto Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.247.269 y en consecuencia la parte considerativa de dicho acto administrativo en el acápite de **imputaciones jurídicas**, quedará así:

Imputaciones jurídicas: *Al haber realizado actividad de aprovechamiento forestal de guadua (Guadua angustifolia) sin contar previamente con la correspondiente autorización de aprovechamiento forestal debidamente otorgados por Corpocaldas, se infringe el numeral 6) parágrafo 1° del artículo 6° de la Resolución 1740 de 2016, el cual dispone:*

ARTÍCULO 6o. TRÁMITE. Una vez presentada la solicitud de aprovechamiento de guadua y/o bambú, se surtirá el siguiente trámite:

(...)

6. La autoridad ambiental competente mediante resolución motivada procederá a otorgar o negar el permiso o la autorización de aprovechamiento, contra esta decisión procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1o. Cuando el guadua y/o bambusa se encuentre ubicado en predio de propiedad privada, la autoridad ambiental competente otorgará el aprovechamiento mediante autorización y en terrenos de dominio público, mediante permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el **cargo único** del artículo primero del Auto No. 2021-2669 del 18 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

CARGO ÚNICO: *Por llevar a cabo actividad de aprovechamiento forestal de guadua, en las coordenadas geográficas N 05° 49.3" W 75°33' 49.4"*, en el predio denominado La Siberia, ubicado en la vereda Santa Clara, municipio de Manizales, Caldas; sin contar previamente con la correspondiente autorización de aprovechamiento forestal debidamente otorgados por Corpocaldas, se infringe el numeral 6) parágrafo 1° del artículo 6° de la Resolución 1740 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de los Auto No. 2021-2669 del 18 de noviembre de 2021, quedarán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al investigado y conceder, diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar los descargos frente al Auto No. 2021-2669 del 18 de noviembre de 2021, en los términos del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 20-2021-017

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

AUTO NÚMERO 2022-0771 29 DE ABRIL DE 2022

Por el cual se corrige una irregularidad en un procedimiento Sancionatorio Ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir de oficio una actuación administrativa presentada en el Auto No. 2018-2039 del 12 de septiembre de 2018, por medio del cual se formuló cargos al señor Aldemar Carvajal Parra, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.279.659 y en consecuencia la parte considerativa de dicho acto administrativo en el acápite de **imputaciones jurídicas** quedará así:

Imputaciones jurídicas: *Al realizar la tala de aproximadamente 20 guaduas, anillamiento de un árbol y el corte de tres arboles más, tala realizada dentro de un bosque protector de fuente hídrica en el predio denominado Alto Bonito, ubicado en la Vereda Santana del Municipio de Risaralda, Caldas, infringiendo los literales a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.1.18.2. y 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015; el numeral 6) parágrafo 1º del artículo 6º de la Resolución 1740 de 2016.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. "Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización".

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua (...)."

ARTÍCULO 6o. TRÁMITE. Una vez presentada la solicitud de aprovechamiento de guadua y/o bambú, se surtirá el siguiente trámite:

(...)

6. La autoridad ambiental competente mediante resolución motivada procederá a otorgar o negar el permiso o la autorización de aprovechamiento, contra esta decisión procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1o. Cuando el guadual y/o bambusal se encuentre ubicado en predio de propiedad privada, la autoridad ambiental competente otorgará el aprovechamiento mediante autorización y en terrenos de dominio público, mediante permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el **cargo único** del artículo primero del Auto No. 2018-2039 del 12 de septiembre de 2018, el cual quedará así:

CARGO ÚNICO: *Realizar la tala de aproximadamente 20 guaduas, anillamiento de un árbol y el corte de tres arboles más, tala realizada dentro de un bosque protector de fuente hídrica en el predio denominado Alto Bonito, ubicado en la Vereda Santana del Municipio de Risaralda, Caldas, infringiendo los literales a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.1.18.2. y 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015; el numeral 6) parágrafo 1º del artículo 6º de la Resolución 1740 de 2016.*

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes del Auto No. 2018-2039 del 12 de septiembre de 2018 quedarán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al investigado y conceder, diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar los descargos frente al Auto No. 2018-2039 del 12 de septiembre de 2018, en los términos del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 20-2017-0052

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

AUTO NÚMERO 2022-0772 29 DE ABRIL DE 2022
Por el cual se corrige una irregularidad en un procedimiento Sancionatorio Ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir de oficio una actuación administrativa presentada en el Auto No. 1015 del 20 de diciembre de 2016, por medio del cual se formuló cargos a la Constructora L.F Salazar S.A con Nit. 900.223.529-6 y en consecuencia la parte considerativa de dicho acto administrativo en el acápite de **imputaciones jurídicas** quedará así:

Imputaciones jurídicas: *Al realizar afectación a especies vegetales en el bosque denominado Los Caracoles del Municipio de Manizales se infringen los literales a) y b) del numeral 1° del artículo 3° del Decreto 1449 de 1977 y el artículo 20 del Decreto 2372 de 2010.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua (...)."

Artículo 20. Suelo de protección. *Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.*

Si bien los suelos de protección no son categorías de manejo de áreas protegidas, pueden aportar al cumplimiento de los objetivos específicos de conservación, en cuyo caso las autoridades con competencias en la declaración de las áreas protegidas señaladas en el presente decreto, deberán acompañar al municipio y brindar la asesoría necesaria para las labores de conservación del área, lo cual podrá conllevar incluso su designación como áreas protegidas, en el marco de lo previsto en el presente decreto.

Parágrafo. *Las autoridades ambientales urbanas deberán asesorar y/o apoyar los procesos de identificación de suelos de protección por parte de los respectivos municipios o distritos, así como la designación por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo previstas en el presente decreto.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el **cargo único** del artículo primero del Auto No. 1015 del 20 de diciembre de 2016, el cual quedará así:

CARGO ÚNICO: *afectación a especies vegetales en el bosque denominado Los Caracoles del Municipio de Manizales se infringen los literales a) y b) del numeral 1° del artículo 3° del Decreto 1449 de 1977 y el artículo 20 del Decreto 2372 de 2010.*

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes del Auto No. 1015 del 20 de diciembre de 2016 quedarán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al investigado y conceder, diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar los descargos frente al Auto No. 1015 del 20 de diciembre de 2016, en los términos del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 6099

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

AUTO NÚMERO 2022-0773 29 DE ABRIL DE 2022

Por el cual se corrige una irregularidad en un procedimiento Sancionatorio Ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir de oficio una actuación administrativa presentada en el Auto No. 0366 del 3 de agosto de 2016, por medio del cual se formuló cargos al señor Yeison Giraldo Betancur, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.003.106 y en consecuencia la parte considerativa de dicho acto administrativo en el acápite de **imputaciones jurídicas** quedará así:

Imputaciones jurídicas: *Al talar bosque natural secundario en una extensión aproximada de 1000 m² en el predio El Carmín, ubicado en la Vereda Guacas-Guarinocito del Municipio de Marquetalia-Caldas, se infringe el artículo 21 del Decreto 1791 de 1996, compilado en el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO 21. Dominio privado. “Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el **cargo dos** del artículo primero del Auto No. 0366 del 3 de agosto de 2016, el cual quedará así:

CARGO DOS: *Talar un área de bosque natural secundario en una extensión aproximada de 1000 m² en el predio El Carmín, ubicado en la Vereda Guacas-Guarinocito del Municipio de Marquetalia-Caldas, se infringe el artículo 21 del Decreto 1791 de 1996, compilado en el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes del Auto No. 0366 del 3 de agosto de 2016 quedarán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al investigado y conceder, diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar los descargos frente al Auto No. 0366 del 3 de agosto de 2016, en los términos del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 6273

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

AUTO NÚMERO 2022-0774 29 DE ABRIL DE 2022

“Por medio del cual se declara que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores Jhon Fredy Pérez Álzate, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.158.968 y Francisco Luis Vera Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 997.939, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente auto al señor Jhon Fredy Pérez Álzate.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar el expediente sancionatorio 20-2018-097.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado - Secretaría General

Expediente No. 20-2018-097

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros – Abogada Contratista SG

AUTO NÚMERO 2022-0775 29 DE ABRIL DE 2022

“Por medio del cual se declara que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores Jhon Jairo Briseño Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.050.118 y Reinel Quintero Pineda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.051.126, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente auto a los señores Jhon Jairo Briseño Castaño y Reinel Quintero Pineda.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar el expediente sancionatorio 20-2020-010.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado - Secretaría General

Expediente No. 20-2020-010

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros – Abogada Contratista SG

AUTO NÚMERO 2022-0776 29 DE ABRIL DE 2022 POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la sociedad JUAN MANUEL LLANO Y CIA S EN CA con Nit.800.051.803-8, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Por realizar vertimientos de aguas residuales de beneficio de café a una fuente innominada, proveniente del predio El Olvido o La Colmena, ubicado en la Vereda Alto del Naranjo del Municipio de Manizales-Caldas, de propiedad de la sociedad Juan Manuel Llano y CIA en C. por A., vertimiento realizado aguas arriba de la bocatoma utilizada por la comunidad para el abastecimiento de agua y uso agropecuario, sin contar con el respectivo permiso de vertimiento y sin un sistema de tratamiento completo para el manejo de las aguas residuales provenientes de la actividad de beneficio de café, infringiendo presuntamente el artículo 2.2.3.3.5.1 y el numeral 4 del 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 145 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico NA-357 radicado 2019-II-00006653 del 19 de marzo de 2019.
- Memorando 2019-II-00030640 del 3 de diciembre de 2019.
- Memorando 2020-II-00011068 del 28 de mayo de 2020.
- Memorando 2021-II-00007611 del 16 de abril de 2021.

ARTICULO TERCERO: La sociedad puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. El presunto infractor tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario. Igualmente, no existen agravantes y/o atenuantes en la presente investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Si se declara la responsabilidad del presunto infractor, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Levantar la medida preventiva de suspensión impuesta a la sociedad Juan Manuel Llano y CIA EN S C.A, con Nit. 800.051.803-8 mediante el Auto No. 2019-0792 del 23 de abril de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARAGRAFO: Advertir al representante legal de la sociedad Juan Manuel Llano y CIA EN S C.A, que el levantamiento de la medida preventiva, se realiza sin perjuicio de la posibilidad de imponer nuevas medidas preventivas si llegasen a presentarse nuevos factores de deterioro ambiental asociados a la actividad de beneficio de café. Continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la sociedad Juan Manuel Llano y CIA EN S C.A, mediante Auto No 2019-1255 del 21 de junio de 2019, con el fin de investigar conductas presuntamente constitutivas de infracción ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo se notificará a la sociedad en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del Memorando 2021-II-00007611 del 16 de abril de 2021.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente auto carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 20-2019-040

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

Anexo: Memorando 2021-II-00007611 del 16 de abril de 2021

AUTO NÚMERO 2022-0777 29 DE ABRIL DE 2022
Por el cual se formulan unos cargos y se toman otras determinaciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JESÚS MARÍA HERRERA MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.572.593, el siguiente cargo:

CARGO PRIMERO: *Por realizar vertimientos de aguas residuales no domésticas a cuerpo de agua provenientes de la actividad piscícola, sin contar con el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental, se infringe el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.*

CARGO SEGUNDO: *Por llevar a cabo la captación de aguas superficiales para uso del funcionamiento de los tanques piscícolas, sin contar con la respectiva concesión de aguas se infringen los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.*

CARGO TERCERO: *Por ocupar el cauce de la Quebrada La Linda con la construcción del Estanque 2 en las coordenadas N 1118428 — E 908743, ubicado sobre la margen izquierda aguas abajo a la Quebrada La Linda, se infringe el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas de cargo las siguientes:

Memorando con radicado 2019-II-00024313 del 28 de septiembre de 2019.

Informe técnico 500-1051 con radicado 2021-II-00024701 del 22 de septiembre de 2021.

ARTICULO TERCERO: El presunto infractor puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. El presunto infractor tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario. Igualmente, no existen agravantes y/o atenuantes en la presente investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Si se declara la responsabilidad de los presuntos infractores, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Levantar la medida preventiva de suspensión impuesta al señor **JESUS MARÍA HERRERA MEZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.572.593 mediante el Auto No. 2019-2690 del 18 de diciembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARAGRAFO: Advertir señor **JESUS MARÍA HERRERA MEZA**, que el levantamiento de la medida preventiva, se realiza sin perjuicio de la posibilidad de imponer nuevas medidas preventivas si llegasen a presentarse nuevos factores de deterioro ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo se notificará al presunto infractor en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del Memorando 2019-II-00024313 del 28 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente auto carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 20-2019-178

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

Anexo: Memorando 2019-II-00024313 del 28 de septiembre de 2019.

AUTO NÚMERO 2022-0778 29 DE ABRIL DE 2022 **Por el cual se formulan unos cargos**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al Municipio de Villamaría, con Nit. 890.801.152-8 el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO. Realizar corte de guadua dentro de un rodal ubicado en las coordenadas N=05°02'54.0 W=-75°30'38.0 en la zona urbana del Municipio de Villamaría-Caldas, se *infringe presuntamente el numeral 6) parágrafo 1° del artículo 6° de la Resolución 1740 de 2016*

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico 500-192 con radicado 2016-II-00003183 del 4 de febrero de 2016.
- Informe Técnico 110-672 con radicado 2016-II-00024248 del 12 de septiembre de 2016.
- Informe Técnico 110-618 con radicado 2017-II-00012725 del 24 de mayo de 2017.
- Informe Técnico 110-81 con radicado 2018-II-00001900 del 25 de enero de 2018.
- Informe Técnico 110-2050 con radicado 2019-II-00032757 del 20 de diciembre de 2019.
- Informe Técnico 110-1114 con radicado 2020-II-00017506 del 27 de agosto de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: El investigado puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

ARTÍCULO CUARTO: Si se declara la responsabilidad de los presuntos infractores, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo se notificará al investigado en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia de los informes técnicos 110-618 del 24 de mayo de 2017; 500-192 del 4 de febrero de 2016; 110-672 del 12 de septiembre de 2016 y 110-1114 con radicado 2020-II-00017506 del 27 de agosto de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: El presente auto carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente Nro. 20-2017-102

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

AUTO NÚMERO 2022-0779 29 DE ABRIL DE 2022 **Por el cual se corrige una irregularidad en un procedimiento Sancionatorio Ambiental**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir de oficio una actuación administrativa presentada en el Auto No. 2021-2746 del 01 de diciembre de 2021, por medio del cual se formuló cargos al señor Gustavo Martínez Arboleda, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.478.879 y en consecuencia la parte considerativa de dicho acto administrativo en el acápite de **imputaciones jurídicas**, del segundo cargo quedara así:

Imputaciones jurídicas: *Rocería de rastrojo de porte medio y alto causando desprotección a la faja forestal protectora de la quebrada San Luís se infringió presuntamente el artículo 3° del Decreto 1449 de 1997.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el **cargo segundo del** artículo primero del Auto No. 2021-2746 del 01 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

CARGO SEGUNDO: Por realizar rocería de rastrojo de medio y alto causando desprotección a la faja forestal protectora de la quebrada San Luís, se infringió presuntamente el artículo 3º del Decreto 1449 de 1997.

ARTÍCULO 3º Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua (...)."

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes del Auto No. 2021-2746 del 01 de diciembre de 2021, quedarán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al investigado y conceder, diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar los descargos frente al Auto No. 2021-2746 del 01 de diciembre de 2021, en los términos del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 6433

Proyectó: Irma Castellanos Suárez-Abogada Contratista SG

AUTO NÚMERO 2022-0780 29 DE ABRIL DE 2022
"Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una **INDAGACIÓN PRELIMINAR** en contra de la señora Isabela Delgado Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.839.266 con el fin de establecer si los hechos contenidos en el informe técnico 500-310, remitido a través de memorando 2022-II-00007481, son presuntamente constitutivos de infracción ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la subdirección de Evaluación y Seguimiento, para que, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, determine si por el volumen obtenido en la actividad extractiva de minerales de construcción se requiere algún tipo de permiso, toda vez que en el código de minas (Ley 685 de 2001 art. 152 y 153) no establece **2**. Si con la disposición inadecuada de residuos sólidos producto de la extracción de materiales se pudo haber afectado la faja forestal del afloramiento natural de agua que se encuentra en las coordenadas WGS84: 5°4'27.042 N y -75°43'29.358 W.

ARTICULO TERCERO: Requerir a la subdirección de Infraestructura ambiental, para que, en el término de diez (10) días hábiles, informe si la zona afectada responde a un movimiento natural o a un evento detonado por acciones antrópicas consecuencia de las actividades de extracción de materiales de construcción.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena al funcionario competente de esta Secretaría General, oficiar a la señora Isabela Delgado Jaramillo, para que, en el término de **10 días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, presente los argumentos que considere pertinentes, frente a los hechos evidenciados en la visita efectuada el 24 de marzo de 2021, cuyos resultados se encuentran consignados en el informe 500-310. Se remite copia del memorando 2022-II-00007481.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la señora Isabela Delgado Jaramillo, identificada con la C.C 1.053.839.266, propietaria del predio El Ruby, Lote Nº 7, vereda Alto de Arauca, municipio de Risaralda.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 20-2022-022

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza - Profesional Universitario Secretaría General

Revisó: Paula Isis Castaño Marín - Profesional Especializado Secretaría General

AUTO NÚMERO 2022-0781 29 DE ABRIL DE 2022
Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la sociedad COPALTAS S.A.S, identificada con Nit. 901.111.506-1 con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental asociadas a la construcción de dos (2) transversales en una vía interna del predio ubicado en las coordenadas X:5.273396 Y – 75.451937 y X:5.272237 y Y: -75.451532, vereda La Guaira, del municipio de Aranzazu, sin contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce otorgado por parte de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará al representante legal de la sociedad COPALTAS S.A.S., en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN****Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente No. 20-2022-028

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Paula Isis Castaño Marín - Profesional Especializado S.G.

AUTO NÚMERO 2022-0782 29 DE ABRIL DE 2022
“Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar”**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una **INDAGACIÓN PRELIMINAR** en contra de los señores Cristóbal Rivera Rojas y Inés Yurany Montoya Castañeda, identificados con C.C 15.925.172 y 1.059.694.676, respectivamente, con el fin de establecer si los hechos contenidos en el informe técnico 2021-II-00003096 del 03 de marzo de 2021 y 2021-II-00027452 del 22 de octubre de 2021 son presuntamente constitutivos de infracción ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas, para que dentro de los 20 días siguientes contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, efectúe una nueva visita técnica al predio ubicado por debajo de la vía que conecta al barrio Primero de Mayo con el barrio Aldea Municipal de Riosucio - Caldas, en el cual se informe a esta Secretaría General, las condiciones actuales del área afectada, se establezcan las coordenadas del lugar de la afectación ambiental, si los hechos evidenciados en la visita efectuada el 02 de febrero de 2021 aún persisten, determinando si existe mérito o no para dar inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental, en razón al tiempo transcurrido desde el informe técnico inicial. Así mismo y de ser procedente, indicar técnicamente si es viable la imposición de una amonestación escrita, la cual ha de conllevar las acciones de ejecución y tiempo en que deben acatarse, en el evento de que la afectación detectada no sea calificada como grave.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Secretaría General, oficiar a la Fundación Progresar, para que, en el término de los **10 días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente acto

administrativo, informe a este Despacho el estado del proceso que se adelanta con respecto a la posesión del lote de terreno ubicado en el barrio 01 de Mayo, con el fin de determinar el propietario y/o poseedor del mismo y presunto responsables de las afectaciones relacionadas con el relicto de guadua.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a los señores Cristóbal Rivera Rojas e Inés Yurany Montoya Castañeda, identificados con las C.C 15.925.172 y 1.059.694.676, respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 20-2022-029

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza - Profesional Universitario Secretaría General

Revisó: Paula Isis Castaño Marín - Profesional Especializado Secretaría General

AUTO NUMERO 2022-0783 29 DE ABRIL DE 2022

Por el cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio y se formulan unos cargos

DISPONE:

PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto 2019-2436 del 21 de noviembre de 2019 en contra del señor Eduardo de Jesús Sepúlveda Suarez, con la cédula de ciudadanía 4.537.803, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

SEGUNDO: Formular el siguiente cargo al señor William Antonio Hernández Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía 75.038.281:

CARGO UNICO: *Por talar sin autorización de aprovechamiento bosque natural, afectando la faja forestal protectora del cauce de un cuerpo de agua que cruza por el corredor biológico de Belalcázar en un área de 600 m² (20m x 30m) en cada una de las márgenes del cuerpo de agua para un total de 1.200 m² vegetación conformada por especies como drago, balso, laurel, yarumo, entre otros, para ampliar la frontera agrícola en cultivo de café y plátano, en el predio el Nogal, vereda la Magdalena, Municipio de Anserma, Caldas, se incurre en la infracción de los artículos 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015, 215 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

TERCERO: Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico 500-1496 radicado 2019-II-00024373 del 30/09/2019.
- Informe Técnico 500-1951 radicado 2021-II-00029714 del 04/03/2022.

CUARTO: El señor William Antonio Hernández Uribe puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. El imputado tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrá desvirtuar mediante prueba en contrario.

QUINTO: Si se declara la responsabilidad del presunto infractor, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

SEXTO: El presente acto administrativo se notificará a los señores Antonio Hernández Uribe y Eduardo de Jesús Sepúlveda en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia de los informes técnicos 500-1496 radicado 2019-II-00024373 del 30/09/2019 y el Informe Técnico 500-1951 radicado 2021-II-00029714 del 04/03/2022.

SÉPTIMO: Contra el artículo primero de este auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada – Secretaria General

Exp. 20-2019-182

Anexar: Informe Técnico radicado 2019-II-00024373 del 30/09/2019.

Informe Técnico radicado 2021-II-00029714 del 04/03/2022.

Proyectó: Irma Castellanos Suárez-Abogada Contratista

AUTO NÚMERO 2022-0784 29 DE ABRIL DE 2022
Por el cual se da traslado para alegatos de conclusión

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el término de 10 días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para que el señor José Lubin Castillo Muñoz, presente los alegatos de conclusión correspondientes. De igual forma, el expediente quedará a disposición del interesado en la Secretaría de la Corporación si se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al investigado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente No. 6720

Proyectó: Irma Castellanos Suárez – Abogada Contratista S.G.

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda - Profesional Universitario S.G.

Anexo. Memorando 2019-II-00025145 del 15/10/2019

AUTO NÚMERO 2022-0785 29 DE ABRIL DE 2022

“Por medio del cual se declara que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora Ángela Clemencia Jaramillo Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.434.265, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la señora Ángela Clemencia Jaramillo Hoyos.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar el expediente sancionatorio 20-2020-004

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado - Secretaría General

Exp.20-2020-004

Proyectó: Carlos Alberto Aristizábal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

AUTO NUMERO 2022-0786 29 DE ABRIL DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad GRUPO ELEMENTAL S.A.S, identificada con NIT N° 900.345.838-0, una amonestación escrita, con el fin de hacerle un llamado de atención para que proceda a través de su representante legal, a dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el artículo tercero de la Resolución No. 078 del 8 de febrero de 2016, por medio de la cual se otorgó permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para el proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica Pore, en jurisdicción del Municipios de Aguadas, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: la sociedad GRUPO ELEMENTAL S.A.S tendrá un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para pronunciarse sobre la presente medida preventiva, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará a la sociedad GRUPO ELEMENTAL S.A.S en los términos de la Ley 1437 de 2011. Asimismo, se dará traslado a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas, una vez se encuentre en firme para efectuar las verificaciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente No. 20-2020-111

Proyectó: Carlos Alberto Aristizábal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

AUTO NÚMERO 2022-0787 29 DE MARZO DE 2022

“Por medio del cual se declara que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor CARLOS ALBERTO AGUDELO DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.079.041, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor CARLOS ALBERTO AGUDELO DAZA.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar el expediente sancionatorio 20-2017-209

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado - Secretaría General

Exp: 20-2017-209

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada

AUTO NÚMERO 2022-0788 29 DE ABRIL DE 2022

Auto que corrige una irregularidad en un procedimiento Sancionatorio Ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir de oficio una actuación administrativa presentada en el Auto Nro. 2020-152 del 24 de enero de 2020, por medio del cual se formularon cargos en contra del señor GIYER FELIPE GOMEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.106.332.781 y en consecuencia la parte considerativa de dicho acto administrativo en el acápite de **imputaciones jurídicas**, quedará así:

“Imputaciones jurídicas:

Al talar 3.0 hectáreas de rastrojo alto y bosque secundario en regeneración, en las coordenadas N 05° 40' 9" - W 74° 50' 24" el predio Casa Verde, Englobado en el Predio Tres Esquina, vereda las Delicias del Municipio de Norcasia, Caldas, afectando especies como: Heliofilas o Pioneras como (Niguito, Riñon, Carate, Yarumo, Chingale, Carbonero, Helechos o cortaderas sin contar con autorización de aprovechamiento forestal se infringe el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. “Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización”.

Al desproteger la fuente hídrica localizada en las coordenadas N 5° 40´ 07» W 74 ° 50 26», se infringe el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el **cargo primero y tercero** del artículo primero del Auto número 2020-152 del 24 de enero, el cual quedará así:

CARGO PRIMERO: Al efectuar tala de 3.0 hectáreas de rastrojo alto y bosque secundario en regeneración, en las coordenadas N 05° 40´ 9" - W 74 ° 50 24" predio Casa Verde, Englobado en el Predio Tres Esquina, vereda las Delicias del Municipio de Norcasia, Caldas, afectando especies como: Heliofilas o Pioneras como (Niguito, Riñan, Carate, Yaruma, Chíngale, Carbonero, Helechos o cortaderas, sin contar autorización de aprovechamiento forestal se infringe el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO TERCERO: Al desproteger la faja forestal de la fuente hídrica localizada sobre las coordenadas N 5° 40´ 07" W 74° 50 26", denominada Santa Ana en el predio Casa Verde, Englobado en el Predio Tres Esquina, vereda las delicias del Municipio de Norcasia, Caldas, se infringe el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1976 de 2015.

PARÁGRAFO: Los demás apartes del auto número 2020-152 del 24 de enero de 2020 de quedarán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al investigado y conceder diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar los descargos frente al Auto número 2020-152 del 24 de enero de 2020, en los términos del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CATAÑO MARIN

Profesional Especializada

Expediente No. 20-2018-075

Proyectó: Carlos Alberto Aristizábal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

AUTO NUMERO 2022-0789 29 DE ABRIL DE 2022 "Por medio del cual se revoca un acto administrativo"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el auto 2020-1632 del 6 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de los señores Lucy Jaramillo Espinosa, Jorge Alejandro Uribe Espinosa, Mario Andrés Uribe Espinosa y Luis Miguel Uribe Espinosa identificados con cédulas de ciudadanía números 30.304.517, 75.070.420, 75.146.151 y 1.053.781.127 respectivamente, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental asociadas a remoción de la capa vegetal por arado de la tierra, invasión a la Reserva Forestal Protectora predio Torre 4 y ocupación y destrucción de ecosistema de páramo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión a los señores Lucy Jaramillo Espinosa, Jorge Alejandro Uribe Espinosa, Mario Andrés Uribe Espinosa y Luis Miguel Uribe Espinosa, en los términos de la Ley 1437 de 2011. Además, se le anexa copia del informe técnico 500-025 del 16 de marzo de 2011 que dio origen al proceso. Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpopaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada - Secretaría General

Exp.4450

Elaboró: Carlos Alberto Aristizábal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

AUTO NÚMERO 2022-0790 29 DE ABRIL DE 2022
Por el cual se ordena el archivo de un expediente

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar extinguida la sanción de Trabajo Comunitario impuesto a la señora **MARIA GRACIELA HENAO GOMEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 25.215.188 en razón de su muerte, acaecida el día 25 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente sancionatorio Nro. 6795.

ARTÍCULO TERCERO Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada - Secretaría General

Exp. 6795

Proyectó: Carlos Alberto Aristizábal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín -

AUTO NÚMERO 2022-0791 29 DE ABRIL DE 2022
Por el cual se formulan unos cargos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a **OMAR ANTONIO GIL MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.992.761 y **CLAUDIA PATRICIA CUBILLOS RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.614.879 el siguiente cargo:

CARGO UNICO. Realizar tala de 3200 metros cuadrados de bosque natural de guadua dentro del predio de una zona de protección de línea amarilla que sirve como faja forestal protectora del Río Guarne ubicados en las coordenadas, X 5° 05' 35.4" N, Y 75° 52' 04.8" W, predio Santa Elena, Lote Nro. 5 Parcela Nro. 7, del Municipio de Viterbo - Caldas. *Así mismo se ejerció la ocupación del cauce de río guarne con instalación consistente en la construcción de una barrera con estopas tipo represa como zona de baño para turistas; infringiendo el artículo 6° numeral 6 parágrafo 1° de la Resolución No. 1740 de 2016; y los artículo 2.2.1.1.18.2 y 2.2.3.2.12.1 del decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- el Informe Técnico N° 500-326, con radicación N° 2020-II-00004773 del 19 de marzo de 2020
- el informe técnico 500-1930, con radicación 2020-II-00029603 del 7 de enero de 2021

ARTÍCULO TERCERO: Los investigados pueden presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. El presunto infractor tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrá desvirtuar mediante prueba en contrario.

ARTÍCULO CUARTO: Si se declara la responsabilidad de los presuntos infractores, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo se notificará a los investigados en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia de los informes técnicos 500-326, con radicación N° 2020-II-00004773 del 19 de marzo de 2020 y 500-1930, con radicación 2020-II-00029603 del 7 de enero de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: El presente auto carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente Nro. 20-2020-053

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado.

AUTO NÚMERO 2022-0792 29 DE ABRIL DE 2022

“Por medio del cual se decide no continuar un proceso sancionatorio ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que no existe mérito para ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental y, en consecuencia, archivar el expediente sancionatorio Nro. 20-2017-0170, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra este auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada- Secretaría General

Expediente Nro. 20-2017-0170

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

AUTO NÚMERO 2022-0793 29 DE ABRIL DE 2022

“Por medio del cual se decide no continuar un proceso sancionatorio ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que no existe mérito para ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental y, en consecuencia, archivar el expediente sancionatorio Nro. 20-2017-0164, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra este auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada- Secretaría General

Expediente Nro. 20-2017-0164

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0625 06 DE ABRIL DE 2022 **Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al José Seir Noreña Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.957.284, del cargo formulado en el Auto 2018-2078 del 18 de septiembre de 2018, y ordenar el archivo del expediente.

ARTICULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva ordenada en el Auto 2017-1442 del 07 de abril de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El señor José Seir Noreña Loaiza, se citará para notificarle personalmente esta providencia o, en su defecto, en la página electrónica de la entidad. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. También se dispondrá la publicación del acto administrativo en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente Nro. 20-2017-0030

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0648 08 DE ABRIL DE 2022 **Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la actuación surtida en contra de la sociedad Nimajay Criadores de Avestruz S.A. -NIT 900-009698-6 en el expediente sancionatorio 4096.

ARTICULO SEGUNDO: Exonerar de responsabilidad al señor Jorge Eliecer Álvarez Parra, identificado con cédula de ciudadanía número 17.583.397, de los cargos formulados en el Auto 023 de enero de 2013. Y ordenar el archivo del expediente.

ARTICULO TERCERO: Levantar el decomiso preventivo ordenado en el Auto 023 de enero de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Esta providencia se notificará personalmente al representante legal de la sociedad Nimajay Criadores de Avestruz S.A., señor Aldemar de Jesús Valderrama Sánchez en el correo electrónico avstruz@hotmail.com y al señor Jorge Eliecer Álvarez Parra -dirección domiciliaria: calle 27 número 34 – 52, Tuluá, Valle del Cauca. Además, se dispondrá su publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 4906

Proyectó: GyP Abogados

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0649 08 DE ABRIL DE 2022
Por la cual se corrige un error formal

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir dentro del procedimiento Sancionatorio Ambiental adelantado en el expediente 20-2017-0066, el número de identificación de la señora MICHEL DAYANA YARÁ SANCHEZ, el cual corresponde a cédula de ciudadanía número 1.110.568.251, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores TITO ANDREY CARFDOZO BETANCOURTH, JOSE MILLER VASQUEZ ROJAS, MICHEL DAYANA YARÁ SANCHEZ Y EFEIN GARCÍA PARRA, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 20-2017-0066

Elaboró: Diana M. Ramirez Canarúa, Profesional Especializado S.G

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0680 22 DE ABRIL DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor Marco Tulio Becerra Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía 75.064.525, de los cargos formulados en el Auto 025 de enero de 2013.

ARTICULO SEGUNDO Levantar el decomiso preventivo impuesto en el Auto 025 de enero de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Esta providencia se notificará personalmente al señor Marco Tulio Becerra Hernández -dirección: carrera 20 número 26-02, esquina, municipio de Manizales. Además, se dispondrá su publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 4908

Proyectó: GyP Abogados.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0700 29 DE ABRIL DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a la señora María Edilma Trejos

Díaz, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.059.043, del cargo formulado en el Auto No. 2019-2284 del 5 de noviembre de 2019, y ordenar el archivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará personalmente o por aviso a la señora María Edilma Trejos Díaz. Además, se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Ambiental y Agraria y se publicará en la gaceta oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente Nro. 20-2017-0201

Proyectó: Irma Castellanos Suárez- Abogada contratista

Revisó: Leydi Johanna Calvo- Castañeda - Profesional Universitaria

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0701 29 DE ABRIL DE 2022
Por medio de la cual se ordena el levantamiento de una medida preventiva

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de suspensión impuesta al señor Carlos Enrique Rendón Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.271.374, mediante Resolución Nro. 2021-0859 del 02 de junio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al señor Carlos Enrique Rendón Mejía, que el levantamiento de la medida preventiva, se realiza sin perjuicio de la posibilidad de imponer nuevas medidas preventivas si llegasen a presentarse nuevos factores de deterioro ambiental asociados con el manejo de la porcínaza generada en la porcícola Chambacu, con el fin de investigar conductas presuntamente constitutivas de infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Carlos Enrique Rendón Mejía al correo electrónico chambacu@cercafe.com.co, y comunicar al señor Juan Vicente Escobar Sáenz al correo electrónico juves06@hotmail.com, como denunciante dentro de las presentes diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente No. 20-2021-099

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0702 29 DE ABRIL DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORIENTE DE CALDAS S.A. E.S.P SERVORIENTE S.A E.S.P.**, con el Nit. 900194814-5, de los cargos formulados en el Auto Nro. 2018-2813 del 17 de diciembre de 2018: infringir los numerales 2.5; 2.6.1, 2.6.2, 2.6.3 y 2.6.4 y 2.8.1 y 2.8.2 del artículo 2º de la Resolución Nº 1057 del 27 de agosto de 1996, expedida por Corpocaldas, por el incumplimiento de algunas de las obligaciones impuestas en el Plan de Manejo Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORIENTE DE CALDAS S.A. E.S.P SERVORIENTE S.A E.S.P.**, con el Nit. 900194814-5, multa de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$19.506.555).

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Esta providencia se notificará personalmente a la empresa Servioriente S.A. E.S.P., al correo electrónico serviorienteesp@gmail.com. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente sancionatorio: 20-2018-135

Proyectó: Irma Castellanos Suárez – Abogada Contratista

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTOS DE INICIO

Auto No. 2022-0649 (Abril 5 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0006
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Carrera 7 Lote b – Bodega, Sector La Julia, Municipio de Supia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	COLLECTIVE MINING (BERMUDA) LTD – SUCURSAL COLOMBIA. NIT 901.410.476-1

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Omar David Ossma en representación de la sociedad COLLECTIVE MINING (BERMUDA) LTD, identificada con NIT 901.410.476-1, al correo electrónico: n.mosquera@collectivemining.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2022-0006

AUTO No. 2022-0650 (Abril 5 de 2022)

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-08-2022-0001
SOLICITUD	Licencia Ambiental Temporal
LOCALIZACIÓN	Veredas Tapias y Bocana – Cantera Tapias, Municipios de Neira y Filadelfia, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Pedro Luis Castañeda Ramírez y otros. CC 4.472.712

Por lo tanto, para dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Licencia Ambiental temporal en beneficio del proyecto de explotación de material de construcción en la Cantera Tapias, correspondiente a los polígonos THV-12471 y THV-08011X del Área de reserva especial en los municipios de Neira y Filadelfia-Departamento de Caldas. Ubicada en las veredas Tapias y Bocana, jurisdicción de los Municipios de Neira y Filadelfia en el Departamento de Caldas,
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifiesta su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el contenido de esta providencia al señor Pedro Luis Castañeda Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.472.712, al correo electrónico pedroluis.81@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-08-2022-0001

Elaboró: María José López Arenas

Revisó: Juliana Durán P.

Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-0654 (Abril 5 de 2022)

Por medio de la cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE: 500-04-2020-0017

TITULAR: CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. NIT 900.531.210-3

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras de construcción de un cruce aéreo en el PK 127+500 sobre el Río Chinchiná en el poliducto Puerto Salgar-Cartago-Yumbo, en el sitio con coordenadas X: 848847,2196 Y: 1047353,4833, predio la Florida, en jurisdicción de municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar electrónicamente el contenido de esta providencia al Representante Legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificado con NIT 900.531.210-3, al correo electrónico natassia.vaughan@cenit-transporte.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2020-0017

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0655 (Abril 5 de 2022)

Por medio del cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE: 2904-294

TITULAR: EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A - EMPOCALDAS S.A E.S.P.
NIT 890.803.239-9

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras de construcción de un dique en gaviones de 35 m de longitud, 2 m de ancho, 2m de altura, apoyada sobre un muro en bolsacreto de 35m de longitud por 2,4 m de altura y 1,83 de ancho, las cuales fueron construidas sobre la margen izquierda del río Pocito, en beneficio del predio Santa Elena, ubicado en la Vereda Pocito, jurisdicción del municipio de Salamina en el Departamento de Caldas.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar electrónicamente el contenido de esta providencia al Representante Legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A - EMPOCALDAS S.A E.S.P, identificado con NIT 890.803.239-9, al correo electrónico empo@empocaldas.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO****Secretaria General**

Expediente: 2904-294

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

Auto No. 2022-0657 (Abril 6 de 2022)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2022-0032
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Esperanza, Vereda Tamboral, Municipio de Aguadas, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JOSE ALEXANDER RAMIREZ GAVIRIA CC 75.056.729

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSÉ ALEXANDER RAMÍREZ GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.056.729, al correo electrónico: alexaguadas@yahoo.es de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-24-2022-0032

Auto No. 2022-0666 (Abril 7 de 2022)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal mayor de bosque natural de guadua”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-13-2022-0033
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal mayor de Bosque Natural de Guadua
LOCALIZACIÓN	Predio Buenos Aires, Vereda Manizales, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	SUCESORES DE LIBORIO GUTIERREZ Y CIA S.A.S NIT 810.002.223-3

DISPONE

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Aprovechamiento Forestal mayor de Bosque Natural de Guadua.
2. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

3. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Pablo Jaramillo en calidad de representante legal de la sociedad SUCESORES DE LIBORIO GUTIÉRREZ Y CIA S.A.S, identificada con NIT 810.002.223-3, al correo electrónico: hgiral45@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-13-2022-0033

Auto No. 2022-0667 (Abril 7 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal mayor de bosque natural de guadua”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2022-0034
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal mayor de Bosque Natural de Guadua
LOCALIZACIÓN	Predio Lote #3, Vereda La Cabaña – La Finaria, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	RAFAEL ARANGO GUTIERREZ CC 10.222.882

DISPONE

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Aprovechamiento Forestal mayor de Bosque Natural de Guadua.
2. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
3. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Rafael Arango Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.222.882, al correo electrónico: hgiral45@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-13-2022-0034

AUTO No. 2022-0668 (Abril 7 de 2022)
Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-08-2020-0011
SOLICITUD	Licencia Ambiental Temporal
LOCALIZACIÓN	Vereda El Carmelo / Betania, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Cantera Restrepo S.A.S NIT 900.952.851-0

Por lo tanto, para dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Licencia Ambiental temporal en beneficio del proyecto de explotación de material de construcción correspondiente a la Solicitud de Legalización No. Nfq-16491, ubicada en la Vereda El Carmelo / Betania, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifiesta su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el contenido de esta providencia al señor Adrián Hoyos Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.695.780, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad Cantera Restrepo S.A.S, identificada con NIT 900.952.851-0, al correo electrónico adrianhoyos532@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-08-2020-0011

Elaboró: María José López Arenas

Revisó: Juliana Durán P.

Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-0669 (Abril 7 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2021-0129
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio FODUM – Sede Recreacional, Vereda El Rosario, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA NIT 800.112.808-7

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Manizales, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Lo relacionado con el trámite de Permiso de Vertimientos, adelantado bajo el expediente 500-05-2018-0354, quedará acumulado con el expediente de la referencia.
6. Comunicar el presente acto administrativo al señor Mauricio Escobar Ortega, en calidad de Gerente Regional del Fondo de empleados docentes de la Universidad Nacional de Colombia, identificado con NIT 800.112.808-7, al correo electrónico: manizales@fodun.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
7. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2021-0129

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-0670 (Abril 8 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-7070
SOLICITUD	Modificación Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Granja La Cruz, Vereda Cambia, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	UNIVERSIDAD DE CALDAS NIT 890.801.063-0

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de Permiso de vertimientos referenciado
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Alejandro Ceballos Márquez, en calidad de Rector de la Universidad de Caldas, identificada con NIT 890.801.063-0, al correo electrónico: rector@ucaldas.edu.co de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 2902-7070

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-0671 (Abril 8 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Estudio del Recurso Hídrico”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-19-2022-0001
SOLICITUD	Permiso de Estudio del Recurso Hídrico
LOCALIZACIÓN	Cuenca del Rio Guarinó, Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	HIDREA S.A.S NIT 901.040.255-0

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo determinar la viabilidad de generación de energía eléctrica para la pequeña Central Hidroeléctrica - PCH San José B, que se pretende desarrollar en la microcuenca del Rio Guarinó, jurisdicción del Municipio de Marulanda en el Departamento de Caldas.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a la representante legal de la sociedad Hidrea S.A.S, identificada con NIT 901.040.255-0, al correo electrónico: claudiamarramirez1@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-19-2022-0001

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-0673 (Abril 8 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0035V
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Yarumal, Vereda Los Morros, Municipio de Pacora, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ALEJANDRO ARANGO MUNERA CC 1.060.267.774

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Pacora, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor ALEJANDRO ARANGO MUNERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.267.774, a los correos electrónicos agroindustriaam@gmail.com y arangomunera145@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0035

Auto No. 2022-0674 (Abril 8 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-1640V
SOLICITUD	Modificación Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Acquaparque, Vereda Gallinazo, Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	SPA Y RESORT GUADALAJARA S.A NIT 900.042.094-7

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de Permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad SPA Y RESORT GUADALAJARA S.A, identificada con NIT 900.042.094-7, al correo electrónico: acquaparquelamontana@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 2902-1640V

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-0676 (Abril 8 de 2022)
Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0046
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Porvenir (La Seria), comunidad Alto Bonito, municipio de Riosucio, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Gerardo Delgado Ladino C.C 1.380.260

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales para la actividad productiva y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, para evaluar la actividad productiva, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Riosucio, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al Gobernador del Resguardo de Escopetera Pirza, en consideración de que el predio El Porvenir (La Seria), se encuentra ubicado en inmediaciones de dicho Resguardo.
6. Comunicar el presente acto administrativo al señor Gerardo Delgado Ladino C.C 1.380.260
7. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0046

AUTO No. 2022-0678 (Abril 8 de 2022)
Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE	500-05-2017-0150
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Bella, Vereda San Narcizo, Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Jairo de Jesús Vahos Puerta CC 3.564.409

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-05-2017-0150, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor Jairo de Jesús Vahos Puerta, identificado con cédula de ciudadanía Nº 3.564.409, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.

- Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0150

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-0679 (Abril 8 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2021-EI-00008895
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio San Espedito, Vereda Cauya, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GERARDO ARIEL ROJAS PELAEZ C.C 10.141.231

En consecuencia,

- Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo del radicado 2021-EI-00008895, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
- Disponer la notificación de esta providencia al señor Gerardo Ariel Rojas Peláez, identificado con C.C 10.141.231, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2021-EI-00008895

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0680 (Abril 8 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-8409
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Las Delicias, Vereda Alto del Zarzo, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	BLANCA INÉS HIGUERA URIBE C.C 41.394.569

En consecuencia,

- Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 250228 del 14 de enero de 2010, y se ordena el archivo del expediente 2902-8409, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
- Disponer la notificación de esta providencia a la señora Blanca Inés Higuera Uribe, identificado con C.C 41.394.569, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-8409

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0683 (Abril 18 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2018-0009
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote Seis (6), Vereda El Cedral, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GOLDEN HASS S.A.S NIT 900.469.734-6

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2018-EI-00000641 del 18 de enero de 2018, y se ordena el archivo del expediente 500-05-2018-0009, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al representante legal de la sociedad Golden Hass S.A.S, identificada con NIT 900.469.734-6, al correo electrónico uniagro10@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES

Secretario General (E)

Expediente: 500-05-2018-0009

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0684 (Abril 18 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma

RADICADO	802344 del 27 de marzo de 2007 y Solicitud sin número noviembre de 2015
SOLICITUD	Renovación Concesión de Aguas Superficiales.
LOCALIZACIÓN	Predio La Palma, Vereda Alto del Guamo, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Argemiro Rodríguez Peña Floralba García.

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de las solicitudes de renovación de concesión de aguas superficiales, presentadas bajo radicados 802344 del 27 de marzo de 2007 y del 17 de noviembre de 2015 y se ordena el archivo de las mismas, sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Disponer la notificación de esta providencia al señor Argemiro Rodríguez Peña, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.326.313 y a la señora Floralba García, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.276.546, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES

Secretario General (E)

Expediente:2902-6173

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-0685 (Abril 19 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0037V
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio San José, Vereda Los Morros – El Topacio, Municipio de Pacora, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ALEJANDRO ARANGO MUNERA CC 1.060.267.774

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Pacora, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor ALEJANDRO ARANGO MUNERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.267.774, a los correos electrónicos agroindustriaam@gmail.com y arangomunera145@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0037

AUTO No. 2022-0686 (Abril 19 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0014
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Bodega, vereda Palmichal, Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	DANIEL ARBELAEZ BERMUDEZ CC 15.985.896

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos presentada con radicado 2020-EI-00000064 del 03 de enero de 2020, y se ordena el archivo del expediente 500-24-2020-0014, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor Daniel Arbeláez Bermúdez, identificado con cédula de ciudadanía 15.985.896, al correo electrónico forestalesdaniel@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES

Secretario General (E)

Expediente: 500-24-2020-0014

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0688 (Abril 19 de 2022)

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-08-2022-0002
SOLICITUD	Licencia Ambiental
LOCALIZACIÓN	Vereda La India, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Pedro Walter Cano Bedoya CC 98.570.573

Por lo tanto, para dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Licencia Ambiental en beneficio del proyecto de explotación aurífera en el área del contrato de concesión minera No. 651-17, ubicado en la Vereda La India, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifiesta su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el contenido de esta providencia al señor Pedro Walter Cano, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.570.573, al correo electrónico asistente.medellin@partequipos.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-08-2022-0002

Elaboró: María José López Arenas

Revisó: José Jesús Díaz C .

Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022- 0689 (Abril 20 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0004
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Cortijo, vereda Cambia, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Gerardo Téllez La Rotta CC 17.054.813

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tacito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2020-EI-00001831 del 06 de febrero de 2020, y se ordena el archivo del expediente 500-24-2020-0004, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia el señor Gerardo Téllez La Rotta, identificado con cédula de ciudadanía 17.054.813, al correo electrónico proagroltda@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES

Secretario General (E)

Expediente: 500-24-2020-0004

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0690 (Abril 20 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-3839
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predios San Martín y Asturias, vereda Agua Bonita, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Norberto Bermúdez Salazar CC 4.551.938

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud presentada con radicados 158093 y 158094 del 01 de septiembre de 2009 de renovación de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos otorgados a través de la Resolución 0119 del 7 de marzo de 2003, y se ordena el archivo del expediente 2902-3839, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia el señor Norberto Bermúdez Salazar, identificado con cédula de ciudadanía 4.551.938, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES

Secretario General (E)

Expediente: 2902-3839

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0691 (Abril 20 de 2022)

Por medio de la cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE: 500-04-2018-0001

TITULAR: CSS CONSTRUCTORES S.A.S. NIT 832.006.599-5

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras de construcción de construcción de segunda calzada, en el corredor vial comprendido entre la Estación Uribe y el sector de la Fuente, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, consistentes en:
 - **Box couvert Km 24+628:** tiene una sección de 2 x 2 metros y una longitud de 19.75 metros.
 - **Alcantarilla km 24+765:** diámetro 0.9 metros y una longitud de 33.5 metros
 - **Alcantarilla km 25+286:** diámetro de esta obra es de 0.9 metros y una longitud de 49.0 metros.
 - **Alcantarilla km 25+555:** diámetro de esta obra es de 0.9 metros y una longitud de 25.0 metros.
 - **Alcantarilla km 25+635:** diámetro de esta obra es de 0.9 metros y una longitud de 24.7 metros
 - **Alcantarilla km 25+770:** diámetro de esta obra es de 0.9 metros y una longitud de 26.6 metros
 - **Alcantarilla km 26+030:** diámetro de esta es de 0.9 metros y una longitud de 22.9 metros.
 - **Alcantarilla km 26+558:** diámetro de esta obra es de 0.9 metros y una longitud de 23.0 metros.
 - **Alcantarilla km 26+799:** diámetro de esta obra es de 0.9 metros y una longitud de 21.8 metros.
 - **Puente Quebrada Marmato K 26.360:** longitud de este puente es de 60 metros.
 - **Puente Quebrada Única o Quebrada Guamal K 26.650:** longitud de este puente es de 83 metros.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar electrónicamente el contenido de esta providencia al Representante Legal de la sociedad CSS Constructores S.A.S, identificado con NIT 832.006.599-5, al correo electrónico manizales.sup.admim@css-constructores.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES

Secretario General (E)

Expediente: 500-04-2018-0001

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0692 (Abril 20 de 2022)**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2020-0067
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predios San Martin y Asturias ubicados en la Vereda Agua Bonita, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN PABLO NIT 901.155.271

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicado 2020-EI-00003485 del 29 de febrero de 2020, y se ordena el archivo del expediente 500-01-2020-0067, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al representante legal de la Junta De Acción Comunal Vereda San Pablo, identificada con NIT 901.155.271, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES

Secretario General (E)

Expediente: 500-01-2020-0067

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0693 (Abril 20 de 2022)**Por medio de la cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente**

EXPEDIENTE:	500-04-2019-0031
TITULAR:	CONSORCIO CONSTRUTOP NIT 901.281.339-9

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras para la construcción de un viaducto de estructura metálica sobre la quebrada Manizales que servirá de soporte para la tubería de aguas residuales domesticas provenientes de la Industria Licorera de Caldas, la cual tiene un diámetro de 250 mm y una longitud de 29.09 m, adicionalmente, la estructura metálica se apoyará en dos caissons (P1 y P2) de 7.5 m de profundidad y 1.2 m de diámetro; en las coordenadas X: 1.049.081,31 y Y:848.393,09, en la Quebrada Manizales, ubicada en el sector Maltería, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar el contenido de esta providencia al representante legal del Consorcio Construtop, identificado con NIT 901.281.339-9,, al correo electrónico construtopingeneria@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES

Secretario General (E)

Expediente: 500-04-2019-0031

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0694 (Abril 20 de 2022)

Por medio de la cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE: 500-04-2018-0006
TITULAR: Fernando Giraldo Gutiérrez C.C 1.418.565

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras de protección de orilla ejecutadas en la quebrada La Boleta, en las coordenadas X. 1.165.085 E, Y. 1.050.218 N que discurre por el límite del lote 34 del condominio San Bernardo del Viento, ubicado en la vereda La Trinidad del municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar electrónicamente el contenido de esta providencia al señor Fernando Giraldo Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía 1.418.565,, al correo electrónico fernando.giraldogutierrez@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES

Secretario General (E)

Expediente: 500-04-2018-0006

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0695 (Abril 20 de 2022)

Por medio del cual se acepta el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2020-0030
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Mina, vereda Terradentro, Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MARIA LUCILA USUGA QUICENO Y SEBASTIAN MARIN USUGA C.C 42.055.397 Y C.C 1.088.274.565

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicados 20576 del 12 de diciembre de 2019 y 1009 del 24 de enero de 2020, y se ordena el archivo del expediente 500-01-2020-0030, sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación electrónica de esta providencia a los señores María Lucila Usuga Quiceno y Sebastián Marín Usuga, identificados con C.C 42.055.397 y C.C 1.088.274.565, al correo electrónico luqas60@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES

Secretario General (E)

Expediente: 500-01-2020-0030

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0696 (Abril 20 de 2022)**Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente de ocupación de cauce****EXPEDIENTE:** 500-04-2021-0027**TITULAR:** Cenit Transporte Y Logística De Hidrocarburos S.A.S. NIT 900.531.210-3

En consecuencia, se dispone:

1. Archivar el expediente de la referencia.
2. Comunicar electrónicamente el contenido de esta providencia al Representante Legal de la sociedad Cenit Transporte Y Logística De Hidrocarburos S.A.S, identificada con NIT 900.531.210-3, al correo electrónico natassia.vaughan@cenit-transporte.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020
3. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES****Secretario General (E)**

Expediente: 500-04-2018-0006

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

Auto No. 2022-0699 (Abril 20 de 2022)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2022-0019
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Peaje El Guaico, Vereda El Guaico, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S NIT 900.763.357-2

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Santiago Pérez Buitrago, en calidad de representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, identificada con NIT 900.763.357-2, al correo electrónico: ednasuarez@pacificotres.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-05-2022-0019

Auto No. 2022-0701 (Abril 20 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0020
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote No. 2, Vereda Bajo Tablazo, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JOSEP CID VIDAL Y DIANA NOHEMY RESTREPO CE 548.846 CC 30.338.384

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Josep Cid Vidal, identificado con cédula de extranjería No. 548.846 y a la señora Diana Nohemy Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.338.384, a los correos electrónicos: wakaxpep@hotmail.com y felipesalazar.arquitecto@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2022-0020

Auto No. 2022-0702 (Abril 20 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0021
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Finca La María Chiquita, Vereda El Reposo- Sector Alto de la Paloma, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARIA TERESA QUIÑONES LARGO Y OTROS CC 24.325.357

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Teresa Quiñones Largo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.325.357, al correo electrónico: alexandra.qui@outlook.es de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2022-0021

Auto No. 2022-0707 (Abril 20 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0034V
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Totumo, Vereda San Peregrino, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARIA RUBIELA GARCIA PRECIADO CC 25.244.221

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Manizales, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Rubiela García Preciado, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.244.221, al correo electrónico: casadelaluminio2009@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-24-2022-0034V

Auto No. 2022-0714 (Abril 21 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0036
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Hacienda Las Mercedes, Vereda Bajo Congal, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CONGALES ECHEVERRI Y CIA S.C.A NIT 830.096.215-1

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Chinchiná, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Juan Pablo Echeverri Londoño, en calidad de la sociedad Congales Echeverri y CIA S.A.S, identificada con NIT 830.096.215-1, al correo electrónico: gerencia@haciendavenecia.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LOPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0036

Auto No. 2022-0715 (Abril 21 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0033
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Esperanza – Villa Mónica, Vereda Encimadas, Municipio de Aguadas, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	AGRICOLA QUILIMARI S.AS NIT 901.381.702-4

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Alejandro Schlotterbeck Gómez, en calidad de representante legal de la sociedad Agrícola Quilimari S.A.S, identificada con NIT 901.381.702-4, al correo electrónico: marh0808@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0033

Auto No. 2022-0716 (Abril 21 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0042
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Castillo - Borneo, Vereda El Castillo, Municipio de Samaná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARTA LUCIA ESCOBAR JARAMILLO CC 35.456.291

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Samaná, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Marta Lucia Escobar Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.456.291, al correo electrónico: luzelenahenao@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0042

Auto No. 2022-0717 (Abril 21 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0038
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Almendro, Vereda Confines, Municipio de Samaná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARTA LUCIA ESCOBAR JARAMILLO CC 35.456.291

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Samaná, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Marta Lucia Escobar Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.456.291, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0038

Auto No. 2022-0718 (Abril 21 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0039
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio San José, Vereda Riomoro, Municipio de Samaná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARTA LUCIA ESCOBAR JARAMILLO CC 35.456.291

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Samaná, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Marta Lucia Escobar Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.456.291, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0039

Auto No. 2022-0719 (Abril 21 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0041
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio urbanización El Castillo, Vereda El Castillo, Municipio de Samaná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARTA LUCIA ESCOBAR JARAMILLO CC 35.456.291

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Samaná, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Marta Lucia Escobar Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.456.291, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0041

Auto No. 2022-0720 (Abril 21 de 2022)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2022-0040
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Turpial, Vereda Pekín, Municipio de Samaná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARTA LUCIA ESCOBAR JARAMILLO CC 35.456.291

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Samaná, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Marta Lucia Escobar Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.456.291, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-24-2022-0040

AUTO No. 2022-0721 (Abril 21 de 2022)**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	2543
SOLICITUD	Renovación de Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Tijuana, Vereda Partidas, Municipio Riosucio, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Adolfo León Sierra Restrepo CC. 3.334.421

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de renovación de la concesión de aguas y se ordena el archivo del expediente 2543, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor ADOLFO LEON SIERRA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.334.421 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO****Secretaria General**

Expediente: 2543

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-0722 (Abril 21 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma

REFERENCIA:

RADICADOS	303729 - 212937
SOLICITUD	Concesión de aguas y permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Las Palmitas, Vereda Villa Orozco, Municipio Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Orlando Díaz Hoyos CC 17.066.738

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de las solicitudes de concesión de aguas y permiso de vertimientos, presentados bajo radicados 212937 del 5 de diciembre del 2000 y 303729 del 29 de abril de 2002, y se ordena el archivo de los expedientes 5422 y 3100, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor, Orlando Díaz Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.066.738, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Radicado: 303729- 212937

Expedientes: 5422 y 3100

Proyectó: Yazmín Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-0724 (Abril 22 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE	3530 y 1300
SOLICITUD	Concesión de aguas y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Retiro, vereda Agua Bonita, municipio de Anserma, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Irma Lucía Montoya Restrepo C.C. 25.078.605

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas y permiso de vertimientos y se ordena el archivo de los expedientes 3530 y 1300, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia a la señora Irma Lucía Montoya Restrepo Ospina, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.078.605, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 3530 y 1300

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-0727 (Abril 22 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0043
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Casa Roja, Vereda Confines, Municipio de Samaná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARTA LUCIA ESCOBAR JARAMILLO CC 35.456.291

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Samaná, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Marta Lucia Escobar Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.456.291, al correo electrónico: luzelenhenao@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0043

Auto No. 2022-0729 (Abril 22 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0044
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Maravilla, Vereda Cuatro Esquinas, Municipio de Samaná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARTA LUCIA ESCOBAR JARAMILLO CC 35.456.291

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Samaná, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Marta Lucia Escobar Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.456.291, al correo electrónico: luzelenahenao@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0044

Auto No. 2022-0730 (Abril 22 de 2020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0045
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio San Bernardo – Casa Roja, Vereda Confines, Municipio de Samaná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARTA LUCIA ESCOBAR JARAMILLO CC 35.456.291

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Samaná, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Marta Lucia Escobar Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.456.291, al correo electrónico: luzelenahenao@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0045

Auto No. 2022-0731 (Abril 25 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0069
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Finca El Progreso, Vereda Pueblo Rico, Municipio de San José, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	DEYSI ORALIA AVELLANEDA CC 1.088.295.016

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de San José, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Deysi Oralia Avellaneda, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.295.016, al correo electrónico: nicolledahiana@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-24-2020-0069

AUTO 2022-0735(Abril 25 de 2022)**Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo**

REFERENCIA:	Exp. 500-05-2017-0382
SOLICITUD	PERMISO DE VERTIMIENTOS
LOCALIZACIÓN	Predio La Guacaya, vereda Buenavista -San José, Caldas
PETICIONARIO	SOLUCIONES MICROBIANAS DEL TROPICO S.A.S Nit. 810.004.482

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal del presente auto, al representante legal de la sociedad SOLUCIONES MICROBIANAS DEL TROPICO S.A.S al correo electrónico claudia.cano@smdeltropico.com según lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.
3. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaría General

Expediente: 500-05-2017-0382

Proyectó: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Lina Patricia Galarza Profesional Universitario SG

Auto No. 2022-0736 (Abril 25 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal mayor de bosque natural de guadua”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2022-0038
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal mayor de Bosque Natural de Guadua
LOCALIZACIÓN	Predio Lote No. 3, Vereda Anserma, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	INVERSIONES SIDERAL S.A.S NIT 810.006-785-9

DISPONE

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Aprovechamiento Forestal mayor de Bosque Natural de Guadua.
2. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
3. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Jaime Robayo Chica en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES SIDERAL S.A.S, identificada con NIT 810.006.785-9, a los correos electrónicos: info@expresosideral.com y hernandov1810@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-13-2022-0038

Auto No. 2022-0749 (Abril 26 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2022-0009
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio El Sinai – Hoyo frío, Vereda Curubital, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	AGRICOLA PACIFICO SUR S.A.S NIT 901.208.786-3

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad AGRICOLA PACIFICO SUR S.A.S, identificada con NIT 901.208.786-3, al correo electrónico: lider.proyectos@aps-colombia.co de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-04-2022-0009

Auto No. 2022-0752 (Abril 27 de 2022)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-04-2022-0008
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Vereda El Ruby, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	NOLBERTO NARANJO NAVARRO CC 1.381.767

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor NOLBERTO NARANJO NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.381.767, al correo electrónico: jefedeprocessos@serviagro.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-04-2022-0008

Revisó: Alejandra García C

Auto No. 2022-0753 (Abril 27 de 2022)**“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Estudio del Recurso Hídrico”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-19-2022-0002
SOLICITUD	Permiso de Estudio del Recurso Hídrico
LOCALIZACIÓN	Cuenca del Rio Guarínó, Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	HIDREA S.A.S NIT 901.040.255-0

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo determinar la viabilidad de generación de energía eléctrica para la pequeña Central Hidroeléctrica - PCH San José A, que se pretende desarrollar en la cuenca del Rio Guarínó, jurisdicción del Municipio de Marulanda en el Departamento de Caldas.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a la representante legal de la sociedad Hidrea S.A.S, identificada con NIT 901.040.255-0, al correo electrónico: claudiamarramirez1@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-19-2022-0002

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-0754 (Abril 28 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Estudio del Recurso Hídrico”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-19-2022-0003
SOLICITUD	Permiso de Estudio del Recurso Hídrico
LOCALIZACIÓN	Cuenca del Río Tapias y otros directos del río Cauca, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	HIDREA S.A.S NIT 901.040.255-0

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo determinar la viabilidad de generación de energía eléctrica para la pequeña Central Hidroeléctrica – PCH Chamberí, que se pretende desarrollar en la cuenca del río Tapias y otros directos del río Cauca, jurisdicción del Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a la representante legal o a quien haga sus veces, de la sociedad Hidrea S.A.S, identificada con NIT 901.040.255-0, al correo electrónico: claudiamarramirez1@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-19-2022-0003

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-0755 (Abril 28 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Estudio del Recurso Hídrico”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-19-2022-0004
SOLICITUD	Permiso de Estudio del Recurso Hídrico
LOCALIZACIÓN	Cuenca del Río Pensilvania, Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	HIDREA S.A.S NIT 901.040.255-0

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo determinar la viabilidad de generación de energía eléctrica para la pequeña Central Hidroeléctrica – PCH San Daniel, que se pretende desarrollar en la cuenca del río Pensilvania, jurisdicción del Municipio de Pensilvania en el Departamento de Caldas.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a la representante legal de la sociedad Hidrea S.A.S, identificada con NIT 901.040.255-0, al correo electrónico: claudiamarramirez1@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-19-2022-0004

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-0756 (Abril 28 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Estudio del Recurso Hídrico”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-19-2022-0005
SOLICITUD	Permiso de Estudio del Recurso Hídrico
LOCALIZACIÓN	Cuenca del Río Guarinó, Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	HIDREA S.A.S NIT 901.040.255-0

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo determinar la viabilidad de generación de energía eléctrica para la pequeña Central Hidroeléctrica - PCH Marulanda, que se pretende desarrollar en la cuenca del Río Guarinó, jurisdicción del Municipio de Marulanda en el Departamento de Caldas
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a la representante legal de la sociedad Hidrea S.A.S, identificada con NIT 901.040.255-0, al correo electrónico: claudiamarramirez1@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-19-2022-0005

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-0758 (Abril 28 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Estudio del Recurso Hídrico”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-19-2022-0006
SOLICITUD	Permiso de Estudio del Recurso Hídrico
LOCALIZACIÓN	Cuenca del Río Guarinó, veredas de Centro y Rincón Santo, Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	HIDREA S.A.S NIT 901.040.255-0

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo determinar la viabilidad de generación de energía eléctrica para la pequeña Central Hidroeléctrica - PCH Altamira, que se pretende desarrollar en la cuenca del Río Guarinó, ubicado en las Veredas de Centro y Rincón Santo, jurisdicción del Municipio de Marulanda en el Departamento de Caldas.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a la representante legal de la sociedad Hidrea S.A.S, identificada con NIT 901.040.255-0, al correo electrónico: claudiamarramirez1@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-19-2022-0006

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-0759 (Abril 28 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Estudio del Recurso Hídrico”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-19-2022-0007
SOLICITUD	Permiso de Estudio del Recurso Hídrico
LOCALIZACIÓN	Cuenca del Río Dulce, Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	HIDREA S.A.S NIT 901.040.255-0

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo determinar la viabilidad de generación de energía eléctrica para la pequeña Central Hidroeléctrica – PCH Puerto Venus, que se pretende desarrollar en la cuenca del Río Dulce, jurisdicción del Municipio de Pensilvania en el Departamento de Caldas.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a la representante legal de la sociedad Hidrea S.A.S, identificada con NIT 901.040.255-0, al correo electrónico: claudiamarramirez1@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-19-2022-0007

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-0760 (Abril 28 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Estudio del Recurso Hídrico”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-19-2022-0008
SOLICITUD	Permiso de Estudio del Recurso Hídrico
LOCALIZACIÓN	Cuenca del Río Chamberí, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	HIDREA S.A.S NIT 901.040.255-0

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo determinar la viabilidad de generación de energía eléctrica para la pequeña Central Hidroeléctrica - PCH Salamina, que se pretende desarrollar en la cuenca del Río Chamberí, jurisdicción del Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a la representante legal de la sociedad Hidrea S.A.S, identificada con NIT 901.040.255-0, al correo electrónico: claudiamarramirez1@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-19-2022-0008

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-0795 (Abril 29 de 2022)**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2020-0100
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio denominado Morro Azul, Vereda La Mesa Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	AGROBANRETIRO S.A.S. NIT 900.650.395-7

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-05-2020-0100, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al representante legal de la sociedad Agrobanretiro S.A.S, identificado con NIT 900.650.395-7, a los correos electrónicos wakate@wakate.co y gustavo.vaca@wakate.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO****Secretaria General**

Expediente: 500-05-2020-0100

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0801 (Abril 29 de 2022)**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2017-0208
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Estación de Servicio Normandía, localizada en la Estación Uribe, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ESTACIÓN DE SERVICIO NORMANDIA S.A.S NIT 890.804.987-4

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-05-2017-0208, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO NORMANDIA S.A.S, identificado con NIT 890.804.987-4, al correo electrónico estacionnormandia@yahoo.es, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO****Secretaria General**

Expediente: 500-05-2017-0208

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO 2022-0802 (Abril 29 de 2022)
POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TECNICO

EXPEDIENTE: 500-22-1086 Licencia ambiental
TITULAR: ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ NIT-900.240.084-2

En razón a lo mencionado, y dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 42 del CPACA, en concordancia con el artículo 277 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Correr traslado del memorando interno 2022-II-00009971 del 2022 a la sociedad solicitante ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ, por el término de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la entrega de la comunicación de este auto, con el fin de que pueda controvertir su contenido antes de tomar una decisión.
2. Comunicar este auto a la Representante Legal de la ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ al correo electrónico gerente@aerocafe.com.co según lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.
3. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-22-1086

Proyectó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0600 (Abril 1 de 2022)
Por la cual se otorga una concesión de aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad MINERALES SANTA ANA COLOMBIA S.A.S, con Nit. 900510770-6, para el uso de aguas superficiales en el predio Balcones del Rio, ubicado en la Vereda Horizontes del municipio de La Dorada, departamento de Caldas. El beneficiario podrá derivar un caudal de 1.0 l/s del río Guarinó, ubicado en las coordenadas X: 923020,774 -Y: 1077471,516, Cuenca 2302, con destino al uso industrial consistente en lubricación y refrigeración de equipos de perforación ubicados en predios del municipio de Falan, departamento del Tolima, bajo el contrato de concesión integrado N° HFL- 151, el cual se integró con el título minero N° JGF-08181.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse seis meses antes de la terminación de la vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: captación directa por bombeo, empleando una motobomba centrífuga de alta presión, que impulsará el agua a una distancia aproximadamente de 170m, hasta dos tanques de almacenamiento prefabricados (con una capacidad máxima de 49 m3) a través de una manguera de Polietileno de Alta Densidad (PEAD) de 3 pulgadas de diámetro, para luego recargar los carrotanques que trasladaran el agua hasta el centro de operaciones.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Adoptar las medidas de uso eficiente y ahorro del agua prevista en el plan presentado con la solicitud. La manguera de conducción tiene que mantenerse en perfecto estado para evitar pérdidas de agua. El tanque de almacenamiento debe contar con un sistema que evite su colmatación.
- b. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- c. Avisar a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

- d. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades. Cuando se amerite, la Corporación podrá contemplar lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto No. 1076 de 2015, Restricción de usos o consumos temporalmente.
- e. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.
- f. Dar cumplimiento a los protocolos de manejo ambiental, con el objeto de realizar un excelente manejo ambiental, para la implementación de las actividades con manejo sostenible; en búsqueda de trabajar armónicamente entre nuestros colaboradores, propietarios y comunidades para conservar y proteger los recursos naturales y el medio ambiente.
- g. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
- h. Para la obra de captación de agua se deberá controlar el caudal volumétrico máximo del equipo de bombeo para un tiempo de 3.16 horas (según las condiciones de operación) y su respectivo uso con un caudal máximo de 86.4 m3, limitando el volumen captado de agua.
- i. Se recomienda el uso de la menor cantidad de agua posible, garantizando el proceso de recirculación sin generación de excedentes, manteniendo el control del agua utilizada de suministro directo y recirculada en cada uno de los taladros que se están utilizando para la perforación KD-600-2 y KD-1000-14. El tiempo de operación del equipo de bombeo se programará de tal forma que garantice el aprovechamiento únicamente de 86.4 m3 de agua al día.
- j. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. Primera entrega: 6 meses

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad Minerales Santa Ana Colombia S.A.S con Nit. 900.510.770-6, al correo electrónico diego.barrientos@mirandagolg.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de esta Resolución a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – Cortolima al correo electrónico cortolima@cortolima.gov.co de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2021-0058

Proyectó: Lina Patricia Galarza Giraldo

Revisó: Alejandra García Gogua

RESOLUCIÓN No. 2022-0603 (Abril 4 de 2022)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora María Amilva Noreña Moreno identificada con cédula de ciudadanía 24.838.794, Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio denominado El Guanábano, ubicado en la vereda La Pava, jurisdicción del Municipio de Supía en el Departamento de Caldas. La beneficiaria podrá derivar un caudal total de 0.016 l/s, en las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USO	CAUDAL
Nacimiento Innominado	X: 829146 Y: 1094057	Doméstico	0,016 l/s
CAUDAL OTORGADO		L/S	0,016 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción por manguera de 0,5 pulgadas de diámetro y 500 metros de longitud, y almacenamiento en una sección circular en polietileno con capacidad de 200 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
- Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a la señora María Amilva Noreña Moreno identificada con cédula de ciudadanía 24.838.794, Permiso de Vertimientos con disposición a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Guanábano, ubicado en la vereda La Pava, jurisdicción del Municipio de Supía en el Departamento de Caldas. La permisionaria podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 829068 y Y: 1094704.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por: trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a suelo en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Presentar caracterización de vertimientos a suelo de las aguas residuales generadas en el predio, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Exhortar a la señora María Amilva Noreña Moreno, para que inicie el trámite de Concesión de Aguas Superficiales para uso agrícola (beneficio del café), desarrollada en el predio denominado El Guanábano, ubicado en la vereda La Pava, jurisdicción del Municipio de Supía en el Departamento de Caldas, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora María Amilva Noreña Moreno identificada con cédula de ciudadanía 24.838.794, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2022-0001

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

Aprobó: Alejandra García C

RESOLUCIÓN No. 2022-0605 (Abril 5 de 2022) Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 318 del 16 de mayo de 2003, en el sentido de incluir los permisos de ocupación de cauce requeridos para la construcción de la nueva vía proyectada para acceder al terminal aéreo incorporada mediante la Resolución No. 2017-1831 del 02 de junio de 2017. En el siguiente cuadro se esquematiza la información a cada una de las intervenciones:

Abscisa	Coordenadas		Tipo de estructura
	Este	Norte	
Km 2+450	1161010,000	1046974,000	Alcantarilla tipo cajón de 1.5 x 1.4 con 17.4m de longitud; encole (cámara de caída), descole (canal de pantallas deflectoras – CDP de 20 m de longitud); prolongación de una obra de drenaje transversal – ODT existente. Planos [11] EH-VPTA-ODT- UN_V3-ODTP_11, (1) EH-VPTA-DT- UN_V3-DTP-1.
Km 2+590	1161062,938	1047101,206	Alcantarilla circular con $\varnothing = 0.9$ m y 15.2 m de longitud; encole (poceta), sumidero, descole (canal de pantallas deflectoras – CDP de 20 m de longitud); descarga de sumidero. Planos [12] EH-VPTA-ODT- UN_V3-ODTP_12, (1) EH-VPTA-DT-UN_V3-DTP-1.

Km 2+680	1161095,607	1047179,164	Alcantarilla tipo cajón de 1.5 x 1.5 con 20.2m de longitud; encole (poceta), descole (canal de pantallas deflectoras – CDP de 22 m de longitud); cámara de quiebre. Planos [12] EH-VPTA-ODT- UN_V3-ODTP_12, (1) EH-VPTA-DT-UN_V3-DTP-1.
Km 2+785	1161167,269	1047237,707	Alcantarilla circular con $\varnothing = 0.9$ m y 15.2 m de longitud; encole (poceta), sumidero, descole (canal de pantallas deflectoras – CDP de 17 m de longitud); descarga de sumidero. Planos [13] EH-VPTA-ODT-UN_V3-ODTP_13, (1) EH-VPTA-DT- UN_V3-DTP-1.
Km 2+850	1161234,522	1047262,093	Alcantarilla circular con $\varnothing = 0.9$ m y 17.5 m de longitud; encole (poceta), descole (canal de pantallas deflectoras – CDP de 20 m de longitud). Planos [13] EH-VPTA- ODT-UN_V3-ODTP_13, (1) EH-VPTA-DT- UN_V3-DTP-1.
Km 2+915	1161262,245	1047323,821	Alcantarilla circular con $\varnothing = 0.9$ m y 15.2 m de longitud; encole (poceta), sumidero, descole (canal de pantallas deflectoras – CDP de 30 m de longitud); descarga de sumidero. Planos [14] EH-VPTA-ODT- UN_V3-ODTP_14, (1) EH-VPTA-DT- UN_V3-DTP-1.

El titular de la licencia ambiental deberá cumplir las obligaciones que se enuncian a continuación:

1. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
2. El titular de la Licencia Ambiental deberá presentar una vez terminadas las obras de ocupación de cauces y como anexo al ICA correspondiente, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
3. Garantizar durante la intervención de los cauces, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
4. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
5. Durante la construcción, la Asociación Aeropuerto Del Café, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
6. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
7. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
8. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la Licencia Ambiental otorgada Mediante Resolución 318 del 16 de mayo de 2003, en el sentido de incluir la autorización de aprovechamiento forestal único requeridos para la construcción de la nueva vía proyectada para acceder al terminal aéreo incorporada mediante la Resolución No. 2017-1831 del 02 de junio de 2017. Dicho aprovechamiento consiste en la erradicación de cuarenta (40) individuos de especies arbóreas con un volumen total de 21,874m³, conforme a lo relacionado en la siguiente tabla:

Nombre Científico	Nombre común	cantidad	Volumentotal (m ³)
<i>Montanoa quadrangularis</i>	Arboloco	4	1.193
<i>Cordia alliodora</i>	Nogal cafetero	1	0.528
-	Indeterminada	1	0.037
<i>Cedrela odorata</i>	Cedro rosado	3	0.899
<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	2	2.167
<i>Piper aduncum</i>	Cordoncillo	1	0.116
<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	15	2.969
<i>Urera caracasana</i>	Pringamosa	6	1.183
<i>Calliandra pittieri</i>	Carbonero	1	17.121
	seco	3	0.417
<i>Bocconia frutescens</i>	Trompeto	1	0.018
<i>Cestrum sp.</i>	-	2	0.05
Total		40	21.874

El titular de la licencia ambiental deberá cumplir con las obligaciones que se enuncian a continuación:

1. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
2. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
3. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
4. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por los lotes en procurar su descomposición e incorporación al suelo, en ningún caso podrán ser dispuestos sobre las fuentes hídricas, o al interior de las áreas de protección de las mismas.
5. Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
6. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
7. Se prohíben las quemas dentro del predio.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo capacitado para prevenir accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
10. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservará en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra o podrá ser dispuesta en sitios autorizados.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar la Licencia Ambiental otorgada Mediante Resolución 318 del 16 de mayo de 2003, en el sentido de aprobar el plan de compensación forestal presentado, el cual consiste en compensar un total de 13.650 m² (1.365 ha) usando las siguientes especies propuestas:

ESPECIE	NOMBRE COMÚN
<i>Heliocarpus americanus</i> L.	Balso Blanco
<i>Montanoa quadrangularis</i> Sch. Bip.	Arboloco
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC	Guayacán rosado
<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz y Pavón) Oken	Nogal cafetero
<i>Trema micrantha</i> L.	Zurrumbo
<i>Cedrela odorata</i> L.	Cedro rosado
<i>Cecropia</i> sp.	Yarumo
<i>Senna spectabilis</i> (DC.) H.S. Irwin & Barneby.	Vainillo
<i>Croton magdalenensis</i> Müll. Arg	Drago

La compensación deberá ser ejecutada siguiendo los parámetros establecidos el ítem 7. Plan de Establecimiento del documento Plan de Aprovechamiento Forestal, cumpliendo por lo menos lo siguiente:

1. El material vegetal debe estar en buenas condiciones de vigor y desarrollo, para tal efecto, como primera medida, la adquisición del mismo se realizará viveros de calidad, localizados en el eje cafetero. También deberá trasladarse el material vegetal al terreno una semana antes para lograr una mejor adaptación a las condiciones del medio antes de su siembra definitiva y se mantendrá suficiente humedad en el material vegetal, puede ser mediante riego antes de la siembra para favorecer su prendimiento.
2. El tamaño del hueco, deberá ser el doble de ancho y hondo con respecto a la bolsa utilizada, es decir, que para una bolsa que tiene unas dimensiones de 15 centímetros de diámetro por 20 de largo, entonces se deberá cavar un hueco de 30 centímetros de diámetro por 40 centímetros de profundidad.
3. Utilizar en esta labor un ahoyador para lograr un hueco más homogéneo y regular, además con esta herramienta se reduce la pérdida de sustrato y brinda la posibilidad de disponer de mejor forma la tierra que se extrae.
4. Antes de la siembra, un operario deberá distribuir las plántulas en el terreno, colocándolas una a una al lado de cada hoyo.
5. Para la siembra, se deberá retirar las bolsas cortándolas con cuidado para evitar que el pan de tierra se desintegre.
6. Se deberá mezclar muy bien la tierra extraída, añadiéndole medio kilo de materia orgánica (humus, composta, etc.), y correctores para la acidez en caso de ser necesario.
7. En caso de realizar la siembra en época seca, se adicionarán 10 gramos de hidro retenedor hidratado antes de poner la plántula en el hoyo, esto ayudará a mantener agua disponible para la planta. Sin embargo, se recomienda que la programación de la época de siembra coincida con la temporada de lluvias.
8. Parte del sustrato previamente preparado, deberá colocarse en el fondo del hoyo en una cantidad que permita colocar la plántula con su pan de tierra sin que esta quede sobresaliendo del nivel del suelo ni demasiado profunda (máximo alrededor de tres a cinco centímetros por debajo del nivel del suelo).
9. Cuando el sustrato presente material rocoso o grava, estos elementos deben ser retirados. De igual forma, cuando el material extraído sea demasiado arenoso, deberá reemplazarse por suelo orgánico o añadirle unas cantidades mayores de humus, composta o tierra negra.
10. La compensación deberá estar dirigida preferiblemente a realizarse en áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, lo que implica la necesidad de llevarla, principalmente a áreas forestales protectoras de fuentes hídricas y sustentarlo técnicamente.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar la Licencia Ambiental otorgada Mediante Resolución 318 del 16 de mayo de 2003, en el sentido de aprobar las medidas de manejo de fauna, el cual se implementará en las etapas preliminares o pre-operación, de desarrollo y de desmonte del proyecto, correspondiente a las actividades de tala, remoción de suelos y remoción de vegetación requeridas para la construcción de la nueva vía proyectada para acceder al terminal aéreo incorporada mediante la Resolución No. 2017-1831 del 02 de junio de 2017. Dichas medidas deberán cumplir como mínimo con:

1. La identificación de la disponibilidad de micro-hábitats, en áreas contiguas, en los sitios receptores de la fauna desplazada de la zona de obras, hasta donde serán guiadas las especies generalistas pero de baja movilidad, capturadas en las zonas a intervenir por el proyecto.
2. El personal profesional específico para la implementación del programa, con cadena de mando y responsabilidades, debe contar con experiencia comprobada en el manejo, rescate, atención y medicina de fauna silvestre.
3. La etapa diagnóstica de la fauna debe consistir en ahuyentar, rescatar o reubicar.
4. Contar con el programa de formación, difusión y capacitación para el personal adscrito a la obra y para la comunidad.
5. Insumos y equipos necesarios.
6. El proceso de ahuyentamiento debe estar coordinado con el cronograma de aprovechamiento, entendiéndose que el ahuyentamiento deberá iniciarse con al menos 8 días de antelación a la intervención física de la cobertura vegetal.
7. Contar con el sitio de acopio dentro de la obra o de atención inmediata de la fauna.
8. Encontrarse los sitios de reubicación de fauna rescatada con capacidad de carga estimada para las especies de mayor presencia en el sitio de intervención, estos deberán estar alejados del perímetro urbano por al menos 5 kilómetros. No se permitirán liberaciones en zona contigua a la zona intervenida debido a la saturación de la capacidad de carga como consecuencia del ahuyentamiento.

9. Contar con los registros, anexar los formatos y cumplir con la periodicidad de presentación.
10. El presupuesto para la implementación de la ficha debe encontrarse discriminado.
11. Deben establecerse los indicadores de impacto.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar la Licencia Ambiental otorgada Mediante Resolución 318 del 16 de mayo de 2003, en el sentido de imponer las siguientes medidas de manejo con respecto a las especies vedadas intervenidas durante la construcción de la nueva vía proyectada para acceder al terminal aéreo incorporada mediante Resolución No. 2017-1831 del 02 de junio de 2017.

1. Helecho macho o helechos arbóreos (Cyathea horrida).
 - Se llevará a cabo el traslado de 5 individuos de *Cyathea horrida*, a distancias de 5x5, y 10 individuos más de la misma especie, los cuales podrán ser incorporados en los diseños de la vía como ornamentación, los cuales deberán ser objeto de manejo técnico adecuado antes, durante y después del traslado para garantizar su permanencia.
 - En caso de pérdida de algún individuo trasladado se deberá reponer con dos individuos más.
 - Los helechos plantados deberán ser objeto de manejo agronómico como fertilización y control fitosanitario.
2. Orquideas, Bromelias, Liqueños, musgos y Hepaticas.
 - Para los individuos de especies como musgos, bromelias, orquídeas, líquenes y briofitos, se deberá ejecutar acciones de recuperación, rehabilitación o restauración ecológica, el cual deberá seguir los lineamientos establecidos en el Plan nacional de Restauración: Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbadas (MADS 2015).
 - La cantidad de material vegetal recuperación, rehabilitación o restauración ecológica, será consecuente con la abundancia de los individuos de cada una de las especies que se encuentren en las áreas de intervención.
 - Las áreas de recuperación, rehabilitación o restauración ecológica deben tener condiciones climáticas y ecológicas similares a las de los lugares donde fueron extraídos los individuos.
 - El porcentaje de sobrevivencia de las especies recuperación, rehabilitación o restauración ecológica deberá alcanzar como mínimo del 80% para cada especie.
 - Durante el tiempo establecido para el seguimiento y monitoreo de la medida se medirán la mortalidad y sobrevivencia acumuladas de los individuos de cada especie.
 - Marcar y georreferenciar el área o las áreas de recuperación, rehabilitación o restauración ecológica, los nuevos forófitos u hospederos y los especímenes reubicados, con un método que permanezca en el tiempo, para facilitar el seguimiento.
 - Llevar a cabo actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de los individuos objeto de recuperación, rehabilitación o restauración ecológica dos veces al año durante los tres primeros años.

Las medidas que mediante la presente resolución se imponen hacen parte del plan de manejo ambiental del proyecto licenciado y los avances en su implementación serán incluidos en los informes de cumplimiento ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución se publicará en el boletín oficial de la entidad y, conforme al artículo 4 del Decreto 491 de 2020, se notificará electrónicamente a la señora Amparo Sánchez Londoño, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.163.651, en calidad de representante de Legal de la Asociación Aeropuerto del Café -AEROCAFÉ en representación del Instituto De Financiamiento, Promoción Y Desarrollo De Caldas, identificado con NIT 890.806.006-3 y el Instituto De Financiamiento, Promoción Y Desarrollo De Manizales, identificado con NIT 890.801.059-0, al correo electrónico gerente@aerocafe.com.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-22-1086

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García C.

Aprobó: Juliana Durán P.

RESOLUCIÓN No. 2022-0609 (Abril 5 de 2022)

Por medio de la cual se revoca un Acto Administrativo y se ordena el archivo de un expediente

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 2021-0598 del 24 de marzo de 2021 "Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce", por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer el archivo del expediente 500-04-2021-0007 de Permiso de Ocupación de Cauce.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución a la sociedad Caldas Gold Marmato S.A.S., identificada con NIT 890.114.642-8, al correo electrónico lucas.velasquez@caldasgold.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2021-0007

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0612 (Abril 5 de 2022)

Por medio de la cual se otorgar una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la señora BLANCA OFELIA SUAREZ MUÑOZ con cédula de ciudadanía No. 21.838.922, para el uso de aguas superficiales en el predio denominado Macondo ubicado en la vereda Higuierón jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas. La beneficiaria podrá derivar un caudal total de 0.15 l/s de la Quebrada Macondo en las coordenadas X:823956,174 – Y: 1048356,235, Cuenca 2613, distribuido de la siguiente manera: 0.05 l/s con destino al uso doméstico y 0.1 l/s con destino al uso agrícola (riego menor a 5 ha).

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: captación por presa y motobomba, conducción por PVC de 1 ½ pulgadas y 300 metros de longitud, almacenamiento en una sección circular plástica con capacidad de 5000 litros.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Derivar un caudal máximo de 0.5 L/s durante un tiempo de bombeo no superior a 166.7 minutos (2.8 horas).
2. Teniendo en cuenta que el sistema se encuentra en propuesta, se deberá presentar dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento de los reservorios de agua para el punto de

- captación; una vez evaluadas y aprobadas por esta autoridad ambiental se notificará y a partir de ese momento cuenta con hasta 90 días para su construcción.
3. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
 4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, acorde con lo relacionado en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado y aprobado.
 5. Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.
 6. No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas
 7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas que realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras utilizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
 8. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos como consecuencia del riego.
 9. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **4).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **5).** No usar la concesión durante dos años; **6).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua a la señora BLANCA OFELIA SUAREZ MUÑOZ con cédula de ciudadanía No. 21.838.922 de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 824126,923 Y: 1048213,943. a 1362 m.s.n.m, con un caudal autorizado de descarga de 0,092 l/s; que se generan en el predio denominado Macondo, ubicado en la vereda Higuierón jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas.

La permisionaria debe cumplir los límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas provenientes de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares establecidos en el artículo 8 de la Resolución MADS 631 de 2015. Deberá presentar una primera caracterización del efluente del sistema de tratamiento dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio o cuando Corpocaldas así lo determine, teniendo en cuenta los parámetros definidos en dicho artículo. El muestreo será compuesto en un período mínimo de cuatro horas durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada treinta minutos. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar los sistemas para el tratamiento de las aguas residuales generadas consisten en trampas de grasa de 250 Litros individual para cada una de las tres viviendas que se pretenden construir en el predio, posteriormente las aguas residuales serán conducidas a través de tubería al tanque séptico con capacidad de 4000 litros, filtro anaerobio de flujo ascendente con capacidad de 2000 litros.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar en un plazo no mayor a 90 días el sistema de tratamiento propuesto y reportar a la Corporación la instalación de las unidades que componen el sistema séptico. El sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de las viviendas y el mantenimiento de las unidades del sistema se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora BLANCA OFELIA SUAREZ MUÑOZ al correo electrónico capitalrentscolombia@gmail.com según lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-24-2021-0147

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Lina Patricia Galarza Profesional Universitario SG

RESOLUCIÓN No. 2022-0615 (Abril 6 de 2022)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores María Marleny Ramírez Echeverri y Antonio López del Cerro, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía 39.182.038 y 4.771.771, Concesión de Aguas Superficiales, para beneficio de café, a derivar del nacimiento innominado, en las coordenadas X: 0811890 y Y: 1060380, un caudal de 0.0015 l/s, en beneficio del predio denominado San Lorenzo, ubicado en la vereda Santa Ana, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro de su último año de vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción por manguera de 0,5 pulgadas de diámetro y 700 metros de longitud, y almacenamiento en una sección circular en polietileno con capacidad de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
- Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Los titulares de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Los usuarios deberán garantizar que no generará vertimientos a cuerpo de agua ni a suelo. Las aguas residuales del beneficio de café se recirculan en su totalidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los señores María Marleny Ramírez Echeverri y Antonio López del Cerro, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía 39.182.038 y 4.771.771, por ministerio de la ley, pueden usar el agua para consumo doméstico en la vivienda del predio, disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en ésta. No se requiere concesión de aguas ni permiso de vertimientos.

PARÁGRAFO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución a los señores María Marleny Ramírez Echeverri y Antonio López del Cerro, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía 39.182.038 y 4.771.771, al correo electrónico miriam-ramirez.echeverry16@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2021-0136

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

Aprobó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-0616 (Abril 6 de 2022)

“Por la cual se modifica una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 177 del 12 de marzo de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor Rafael Antonio Canaval Alba, identificado con la cédula de ciudadanía 9.810.088, para el uso de aguas superficiales en el predio denominado El Dorado, ubicado en la vereda Cabras del municipio de Marmato, departamento de Caldas. El beneficiario podrá derivar un caudal total de 0.0349 l/s del nacimiento San Jorge, ubicado en las coordenadas X: 825908 -Y: 1101657 Cuenca 2617, distribuido de la siguiente manera: 0,0060 l/s con destino al uso Pecuario (porcicultura) y 0,0289 con destino al beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suprimir los numerales 6.4 y 6.5 de la Resolución 177 del 12 de marzo de 2015 y modificar el numeral 6.1 del mismo artículo, el cual quedará de la siguiente manera:

“ ARTÍCULO SEXTO, NUMERAL 6.1: El señor Rafael Antonio Canaval Alba, por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo doméstico en la vivienda construida en el predio El Dorado; disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en esta. No se requiere concesión de aguas con destino al uso doméstico, ni permiso de vertimientos de las ARD tratadas dispuestas al suelo.

PARÁGRAFO: El uso del agua para consumo doméstico deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo séptimo de la Resolución 177 del 12 de marzo de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: El sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo noveno de la Resolución 177 del 12 de marzo de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO NOVENO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez años, contados a partir de la firmeza de la Resolución de otorgamiento, esto es desde el 20 de abril de 2015. La solicitud de prórroga deberá presentarse seis meses antes de la terminación de la vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás condiciones de la concesión de aguas superficiales otorgada serán las dispuestas en la Resolución 177 del 12 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al señor Rafael Antonio Canaval Alba, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-8875

Proyectó: Lina Patricia Galarza Giraldo

RESOLUCIÓN No. 2022-0621 (Abril 4 de 2022)

Por medio de la cual se subroga la Resolución 498 de 2011 y se renueva un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Subrogar la Resolución 498 del 4 de agosto de 2011. El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución 810 del 02 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución 1974 del 8 de agosto de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Renovar por un término de diez (10) años, el permiso de vertimientos prorrogado mediante la Resolución 810 del 02 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución 1974 del 8 de agosto de 2018, a favor Fundación Niños de los Andes, identificada con Nit. 800.036.578-2, para verter a la quebrada El Arenillo las aguas residuales domésticas provenientes de la sede ubicada en el Parque Adolfo Hoyos Ocampo, localizado en la vereda El Arenillo del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El término de la renovación empezará a contar a partir del 29 de noviembre de 2021, fecha en que venció el plazo otorgado mediante la Resolución 810 del 02 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución 1974 del 8 de agosto de 2018; el término concedido podrá ser prorrogado o suspendido a solicitud del titular del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás condiciones del permiso de vertimientos otorgado serán las dispuestas en la Resolución 810 del 02 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución 1974 del 8 de agosto de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto, poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al Representante Legal de la Fundación Niños de los Andes, identificada con Nit. 800.036.578-2, al correo electrónico: directormanizales@ninandes.org de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2907-73

Proyectó: Lina Patricia Galarza Giraldo

RESOLUCIÓN No. 2022-0622 (Abril 6 de 2022)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 2021-2868 del 17 de diciembre de 2021, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos adelantados bajo los expedientes 500-01-2019-0403 y 500-05-2019-0505.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora Claudia Patricia Montoya Londoño, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.335.740, al correo electrónico clapatmont@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Radicado: 500-01-2019-0403 / 500-05-2019-0505

Elaboró: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0623 (Abril 6 de 2022)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora Gloria Patricia Correa Ospina, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.096.160, Concesión de Aguas Superficiales, para derivar de una quebrada innominada, en las coordenadas X: 846506,323092377 y Y: 1091942,50771497, un caudal total de 0.005 l/s para uso pecuario (ganadería), en beneficio del predio denominado La Rubelía, ubicado en la Vereda Portachuelo, identificado con matrícula inmobiliaria 118-10365, en jurisdicción del Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro de su último año de vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: Captación artesanal, conducción con manguera de 1/2 pulgadas de diámetro y 100 metros de longitud y almacenamiento en una sección circular en PVC con capacidad de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecución de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Dar cabal cumplimiento a las acciones propuestas y aprobadas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que propendan por la racionalización del agua y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula Ley 373 de 1997, Decreto No 1090 de junio 28 y Res. 1257 de julio 10 de 2018, para concesionados del recurso hídrico.
- Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce. g
- Dar aviso a Corpocaldas sobre cambios en las condiciones productivas de los predios, las cuales demandan consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Instalar flotadores para todos los bebederos del ganado en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecución de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La permisionaria, por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo doméstico en la vivienda del predio, disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en ésta. No se requiere concesión de aguas ni permiso de vertimientos.

PARÁGRAFO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta Resolución a la señora Gloria Patricia Correa Ospina, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.096.160, al correo electrónico leopoldojimenez@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2021-0070

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

Aprobó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-0626 (Abril 6 de 2022)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora María Marleny Ramírez de Guarín, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.693.664, Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio denominado La Argentina, ubicado en la vereda La Alsacia, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas. La beneficiaria podrá derivar un caudal total de 0.0684 l/s, en las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USO	CAUDAL
Nacimiento innominado	X: 797567 Y: 1051094	Doméstico Pecuario (Piscícola)	0.012 l/s 0.0564 l/s
CAUDAL OTORGADO		L/S	0,0684 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras propuestas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: Captación artesanal, conducción por manguera de 1" de diámetro y 100 metros de longitud y, pvc de ¾" de diámetro y 450 metros de longitud, y almacenamiento en una sección rectangular en concreto con capacidad de 150 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres (03) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a la señora María Marleny Ramírez de Guarín, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.693.664, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio denominado La Argentina, ubicado en la vereda La Alsacia, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas. La permisionaria podrá disponer los vertimientos en las siguientes coordenadas:

- Domésticos: X: 797697 y Y: 1051340.
- No domésticos (Piscícola): X: 797686 y Y: 1051334.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los sistemas instalados de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas conformados por:

- Domésticos: trampa de grasas de 250 litros, un séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas descritas en el artículo precedente,
- No domésticos (Piscícola): Conducción de efluente final por tubería cerrada, decantadores con tratamiento vegetal como lo son el buchón de agua y demás plantas acuáticas, las cuales cumplen con el tratamiento de este sistema productivo y son ubicadas en lagos en tierra artificiales, posteriormente son conducidas a cuerpo de agua en las coordenadas descritas en el artículo precedente

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.

- Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas y no domésticas (piscícolas), reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - **Muestras:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - **Periodicidad:** Quinquenal.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

Para el desarrollo de la actividad piscícola, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos: informar a la corporación de la fuga masiva de ejemplares a cuerpos de agua superficiales, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrológicos de la zona; se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente, deben construirse estructuras de control de fugas de alevinos (mallas o angeos) en desagües de tanques, estanques o canales y otros.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora María Marleny Ramírez de Guarín, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.693.664, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2021-0108

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-0627 (Abril 6 de 2022)

Por medio de la cual se corrige un error formal de un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución 2022-0561 del 28 de marzo de 2022, en el sentido de tener como identificación de la sociedad R y S Constructores S.A.S., el NIT 800.027.557-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2022-0561 del 28 de marzo de 2022, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad R y S Constructores S.A.S., identificada con NIT 800.027.557-1, al correo electrónico jorgeaurelior@une.net.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2020-0028

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-0629 (Abril 6 de 2022)
Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora Martha Cecilia Ortega Pérez identificada con cédula de ciudadanía 30.304.179, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote Nro 17, ubicado en la vereda La Merced, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas. La permissionaria podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 799543,3274790271 y Y: 1054209,1911980375.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por: trampa de grasas con las siguientes dimensiones: Diámetro inferior: 0.80 m Diámetro superior: 0.93 m Profundidad: .0.93 m Volumen: 0.50 m3, tanque séptico de: Altura: 1.55 m Diámetro inferior: 1.25 Diámetro superior: 1.55 m Volumen actual: 2.0 m3 Filtro anaerobio: Altura: 10.3 m Diámetro inferior: 1.03 m Diámetro superior: 1.23 m Volumen actual: 1.0 m3, con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - **Muestreos:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - **Periodicidad:** Quinquenal.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución a la señora Martha Cecilia Ortega Pérez, identificada con cédula de ciudadanía 30.304.179, al correo electrónico g.ecoingenieria.sas@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2022-0001

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

Aprobó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION No. 2022-0630 (Abril 7 de 2022)

Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 825 del 12 de agosto de 2015, perdió su fuerza ejecutoria desde el 16 de enero de 2018, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar electrónicamente esta providencia al representante legal de la sociedad Transtecol S.A.S., identificada con NIT 804.004.470-3, a los correos electrónicos hse@transtecol.com.co, calidad@transtecol.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: PCT 002

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION No. 2022-0639 (Abril 7 de 2022)

Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento persistente de un bosque natural de guadua

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores María Luisa González González, William González González y Julián González González, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 42.073.474, 10.124.190 y 10.124.192, para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva 4100 guaduas maduras en pie, equivalentes a 410 m³, un área a intervenir de 4.28 hectáreas (ha), con una intensidad de cosecha de 35%, existente en el predio denominado Guayabito Lote 1, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-15359, ubicado en la vereda Guayabito, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente a la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir, **410 m³** de guadua equivalente a 4100 guaduas. Además, retirar toda la guadua seca, partida en otros estados (viches y renuevos).
3. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
5. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
6. Se debe eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
7. Se prohíben las quemas dentro del predio.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.

10. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al gradual.
11. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6050 durante el año 2021 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de diez (10) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Los titulares de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución a los titulares de la autorización, al correo electrónico hulmers42@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio de Viterbo para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTÍFQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-13-2021-0166

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-0647 (Abril 8 de 2022)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad Camposol Colombia S.A.S., identificada con NIT 901.116.362-9, Concesión de Aguas Superficiales en beneficio de la Unidad Productiva La Bretaña, integrada por los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 100-131794 y 100-51523, denominados respectivamente como La Bretaña y La Morena, ubicados en las veredas La Florida y Montaña, jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas. La beneficiaria podrá derivar un caudal total de 0.683568 l/s, el cual será suministrado de dos fuentes hídricas denominadas Quebrada Palmichal y Quebrada Castillal, en las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USO	CAUDAL
Quebrada Palmichal	X: 847432.6976 Y: 1044838.684	Doméstico	0.036 l/s
		Prácticas culturales agrícolas (aguacate)	0.22997 l/s
		Riego Mayor a 5 Ha	0.01885 l/s
		Otros	0.056964 l/s
Quebrada Castillal	X: 847304.8438 Y: 1044635.6297	Doméstico	0.036 l/s
		Prácticas culturales agrícolas (aguacate)	0.22997 l/s
		Riego Mayor a 5 Ha	0.01885 l/s
		Otros	0.056964 l/s
CAUDAL OTORGADO		L/S	0.683568 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras propuestas para el aprovechamiento del caudal otorgado de ambas fuentes hídricas consistentes en:

1. Quebrada Palmichal: Captación artesanal y por presa, conducción por pvc de 1 pulgada de diámetro y 1500 metros de longitud, y almacenamiento compartido en una sección circular en plástico con capacidad de 6000 litros.
2. Quebrada Castillal: Captación artesanal, conducción por pvc de 1 pulgada de diámetro y 1500 metros de longitud, y almacenamiento compartido en una sección circular en plástico con capacidad de 6000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
- Presentar anualmente los indicadores de cumplimiento de la serie de proyectos encaminados al manejo sostenible y eficiente del recurso hídrico diseñados para ser implementados en las diferentes actividades productivas que se desempeñaran en el predio, dentro de los cuales se encuentran.
- Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado de las fuentes hídricas.
- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
- En cuanto a los sistemas de riego utilizados en el predio, la usuaria deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización los suelos, dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje.
- En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.
- Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar la sociedad Camposol Colombia S.A.S., identificada con NIT 901.116.362-9, Permiso de Vertimientos con disposición a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en la Unidad Productiva La Bretaña, integrada por los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 100-131794 y 100-51523, denominados respectivamente como La Bretaña y La Morena, ubicados en las veredas La Florida y Montaña, jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas. El permisionario podrá disponer los vertimientos en las siguientes coordenadas:

1. STARD 1: X: 847442,268 y Y: 1044705,445.
2. STARD 2: X: 846727,436 y Y: 1045027,111.
3. STARD 3: X: 846147,890 y Y: 1045790,041.
4. STARD 4: X: 846220,397 y Y: 1045689,105.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los sistemas instalados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la Unidad Productiva La Bretaña, los cuales están conformados por:

1. STARD 1: trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo a través de pozo de absorción con un área total de absorción de 10.14m², compuesto por un orificio de 1.5m de diámetro y 2.15m de profundidad, en las coordenadas descritas en el artículo precedente.
2. STARD 2: trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo a través de pozo de absorción con un área total de absorción de 9.96m², compuesto por un orificio de 1.5m de diámetro y 2.11m de profundidad, en las coordenadas descritas en el artículo precedente.
3. STARD 3: trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo a través de pozo de absorción con un área total de absorción de 10.86m², compuesto por un orificio de 1.5m de diámetro y 2.3m de profundidad, en las coordenadas descritas en el artículo precedente.
4. STARD 4: trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo a través de pozo de absorción con un área total de absorción de 11.25m², compuesto por tres zanjas de 5m de largo, 0.75m de ancho y 0.5m de profundidad, en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Teniendo en cuenta la frecuencia de uso de cada uno de los sistemas, se debe realizar anual, rutinariamente y cuando sea indispensable el mantenimiento, limpieza y adecuaciones al sistema de tratamiento, presentar anualmente a Corpocaldas los registros de las actividades realizadas en el mantenimiento de los sistemas de tratamiento, suministradas por el personal técnico certificado para el desarrollo de dicha actividad.
- Los pozos de absorción deben contar con una capa de grava superior a los 15 cm, acorde con las recomendaciones establecidas en el Artículo 178 de la Resolución 330 de 2017, con el fin de evitar procesos erosivos en el suelo, donde se encuentra ubicado el sistema de disposición final del vertimiento.
- Teniendo en cuenta que los residuos provenientes de la zona de barbecho se recogen y se disponen como residuos peligrosos, deberá presentar a Corpocaldas los certificados de recolección y disposición, a través de una empresa Certificada para tal actividad.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Presentar caracterización de vertimientos a suelo de las aguas residuales generadas en el predio, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar electrónicamente el contenido de esta al representante legal de la sociedad Camposol Colombia S.A.S., identificada con NIT 901.116.362-9, al correo electrónico amedinav@camposol.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2021-0125

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-0650 (Abril 08 de 2022)
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Sociedad Coordinadora de Buses Urbanos de Manizales S.A. –Socobuses, identificada con NIT 890.800.701-7, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un canal rectangular en concreto en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 10-48002, ubicado en el barrio Arenillo, vía Autopista del Café Km 2, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La permisionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
3. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
4. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
5. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
6. Durante la construcción, la Sociedad Coordinadora de Buses Urbanos de Manizales S.A. –Socobuses, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
7. Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
8. La titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 5 días antes de su vencimiento a solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: El servicio de seguimiento será cancelado por la titular del permiso, conforme la factura que expida Corporación Autónoma Regional de Caldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al representante legal de la Sociedad Coordinadora de Buses Urbanos de Manizales S.A. –Socobuses, identificada con NIT 890.800.701-7, al correo electrónico socobuses@socobuses.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2021-0038

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-0666 (Abril 20 de 2022)
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad Hocol S.A., identificada con NIT 860.072.134-7, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de obras de reparación integral del OAM y lastrado en el tramo crítico entre las abscisas 301+982.2 y 302+077.08, a ejecutar en el predio denominado Hacienda Palos Verdes, identificado con matrícula inmobiliaria No. 106-9081, ubicado en la vereda Guarinocito, jurisdicción del Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La permisionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
3. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
4. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
5. Se debe informar a la Corpocaldas al correo electrónico danielpineda@corpocaldas.gov.co el inicio de actividades con el fin de realizar visita de seguimiento a las obras autorizadas.
6. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
7. Durante la construcción, la sociedad Hocol S.A., deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
8. Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
9. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 5 días antes de su vencimiento a solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: El servicio de seguimiento será cancelado por la titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad Hocol S.A., identificada con NIT 860.072.134-7, al correo electrónico notificacionesjudiciales@hcl.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES

Secretario General (E)

Expediente: 500-04-2022-0004

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0667 (Abril 20 de 2022)
Por medio de la cual se archiva una solicitud de permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por los señores Sergio Antonio Henao Flórez y Angela María Ramírez Taborda, identificada con cédula de ciudadanía 15.526.010 y 21.464.141, en beneficio del predio denominado La María vereda Caracolí, en jurisdicción del Municipio de Supía en el Departamento de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores Sergio Antonio Henao Flórez y Angela María Ramírez Taborda, identificados con cédula de ciudadanía 15.526.010 y 21.464.141, por ministerio de la ley, pueden disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

PARÁGRAFO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Los usuarios deberán garantizar que no generarán vertimientos a cuerpo de agua ni a suelo derivados de las aguas residuales del beneficio de café, estas se recircularán en su totalidad.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores Sergio Antonio Henao Flórez y Angela María Ramírez Taborda, identificados con cédula de ciudadanía 15.526.010 y 21.464.141, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES

Secretario General (E)

Expediente: 2902-8264

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

Aprobó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0668 (Abril 20 de 2022)
Por medio de la cual se archiva una solicitud de permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad INVESA S.A, identificada con NIT 890.900.652-3, en beneficio del predio denominado Santa Ana, vereda Sabana Larga, en jurisdicción del municipio de Aránzazu en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad INVESA S.A, identificada con NIT 890.900.652-3, por ministerio de la ley, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

PARÁGRAFO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución al Representante Legal de la sociedad INVESA S.A, identificada con NIT 890.900.652-3, al correo electrónico dpazos@invesa.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES

Secretario General (E)

Expediente: 500-05-2019-0511

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

Aprobó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0669 (Abril 21 de 2022)
Por medio de la cual se archiva una solicitud de permiso de vertimientos**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el señor Jorge Efrén Murillo Loaiza, identificada con cédula de ciudadanía 79.394.779, en beneficio del predio denominado La Bartolita, ubicado en la vereda Portachuelo, en jurisdicción del Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Jorge Efrén Murillo Loaiza, identificado con cédula de ciudadanía 79.394.779, por ministerio de la ley, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

PARÁGRAFO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución a el señor Jorge Efrén Murillo Loaiza, identificado con cédula de ciudadanía 79.394.779, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0053

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

Aprobó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-0677 (Abril 22 de 2022)**Por la cual se resuelve una solicitud de concesión de aguas superficiales y un de permiso de vertimientos****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: El señor Gerardo Delgado Ladino, identificado con cédula de ciudadanía No.1.380.260, por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo doméstico en la vivienda construida en el predio El Porvenir (La Seria), identificado con la matrícula inmobiliaria 115-1299, ubicado en la comunidad Alto Bonito del municipio de Riosucio, departamento de Caldas; disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en esta. No se requiere concesión de aguas con destino al uso doméstico, ni permiso de vertimientos de las ARD tratadas dispuestas al suelo.

PARÁGRAFO: El uso del agua para consumo doméstico deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes la vivienda y el mantenimiento de las unidades del sistema se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: En firme el presente acto, poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al Gobernador del Resguardo de Escopetera Pirza, en consideración de que el predio El Porvenir (La Seria), se encuentra ubicado en inmediaciones de dicho Resguardo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al señor Gerardo Delgado Ladino, identificado con cédula de ciudadanía No.1.380.260, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2022-0046

Proyectó: Lina Patricia Galarza Giraldo

RESOLUCIÓN No. 2022-0679 (Abril 22 de 2022)**Por medio de la cual se archiva una solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada por el señor Alonso de Jesús Ospina Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.383.459, en beneficio del predio denominado Las Tribunas, ubicado en la vereda Santa Ana, jurisdicción del Municipio de Risaralda, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor, Alonso de Jesús Ospina Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.383.459, por ministerio de la ley, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente. No se requiere Concesión de Aguas ni Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

PARÁGRAFO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al señor Alonso de Jesús Ospina Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.383.459, al correo electrónico miguelangospina@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO****Secretaría General**

Expediente: 500-24-2021-0058

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-0681 (Abril 25 de 2022)**Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a La Cooperativa de Caficultores de Manizales con NIT 890.801.094-9, Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio denominado Lote 1, vereda La Inquisición, municipio de Palestina en el Departamento de Caldas. El beneficiario podrá derivar un caudal total de 0.78 l/s, en las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USO	CAUDAL
Quebrada 2615-002-035-004	X: 829767,373 Y: 1045473,9649	Doméstico Beneficio de Café	0.03 l/s 0.75 l/s
CAUDAL OTORGADO		L/S	0.78l/s

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro de su último año de vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: captación lateral, conducción por PVC de 1 pulgada de diámetro y 300 metros de longitud, y almacenamiento en una sección circular en concreto con capacidad de 34.000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
- Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- En un plazo máximo de 90 días, deberá instalar y construir las obras propuestas para el sistema de captación, conducción y almacenamiento propuestos.

- Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. Primera entrega: 6 meses
- El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a La Cooperativa de Caficultores de Manizales con NIT 890.801.094-9, Permiso de Vertimientos con disposición a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 1, vereda La inquisición, municipio de Palestina en el Departamento de Caldas. El permisionario podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 829815,3711 y Y: 1045261,243.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por un prefabricado de Rotoplast integrado de 2000 litros (1330 litros tanque séptico 670 litros) con disposición final a campo de infiltración con un área de aplicación de 31.81 m², Tubería de diámetro de 4", perforada, con una longitud de 6 m y una pendiente del 0,50%, zanja principal de 6 m de longitud y una sección transversal de 60 cm de altura por 50 cm de ancho, conformada por un lecho de grava, 8 zanjas adicionales, 4 a cada lado de la zanja principal, con 2 m de longitud y las mismas dimensiones de la sección transversal de la zona principal, para conformar la totalidad del área de absorción. Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO OCTAVO: El usuario deberán garantizar que no generará vertimientos a cuerpo de agua ni a suelo, las aguas residuales del beneficio de café se recirculan en su totalidad y tratadas en una planta de compostaje para el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos y líquidos generados en el beneficio de café de la Cooperativa de caficultores de Manizales - Palestina.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Instalar el STARD propuesto en un tiempo no superior a tres (3) meses calendario a partir de la ejecutoria de la resolución.
- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Presentar caracterización de vertimientos a suelo de las aguas residuales generadas en el predio, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo con su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018.
- Avisar a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Asociados a la operación normal de la central de beneficio de café:
 - Medidas de mitigación: Desde los sistemas operativos, estructurales y de manejo de la central de beneficio se consideran los eventos y acciones que pudiesen prevenir los daños a los sistemas ambientales aledaños a la central de beneficio, sin embargo, en el caso de ocurrir un derrame o filtración de aguas mieles y/o lixiviados en alguna de las áreas circundantes al proyecto las medidas de controlar temperatura, humedad y oxígeno. Adicionalmente hacer pruebas rápidas de campo para la validar el grado de madurez del compost. Para ello se requieren una serie de equipos de medición y procedimiento para evaporación del agua, buenas vías de acceso para la época de lluvias y conducción de aguas.

- DERRAME AGUAS MIELES Medidas de mitigación: Realizar retiros arborizados de 15 metros desde el lindero del lote y a lo largo de todo el perímetro, cuando estén a lindes con uso residenciales. Retiros de 60 metros de la carretera de primer orden, conservar retiros a cauces de quebradas y/o afluentes (QUEBRADA METEGUADUA) establecidos por las resoluciones emitidas de Corpocaldas. Plan de contingencia ambiental y de prevención de accidentes ambientales según el tipo de riesgo y de acuerdo con la normativa laboral y de seguridad y salud en el trabajo vigente. Contemplar zonas de cargue y descargue.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al representante legal de la Cooperativa de Caficultores de Manizales con NIT 890.801.094-9, al correo electrónico: daniele.gonzalez@cooperativamanizales.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2021-0157

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-0684 (Abril 25 de 2022) **Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores Adriana Castaño Castaño y Alexander Castaño Aristizabal, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía 25.108.837 y 94.316.879, Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico y beneficio de café a favor del predio denominado El Cedro, ubicado en la Vereda Travesías, jurisdicción del municipio de La Merced en el Departamento de Caldas. El beneficiario podrá derivar un caudal total de 0.066 l/s, en las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USO	CAUDAL
Nacimiento innominado	X: 839090,2021 Y: 1087737,6607	Doméstico Beneficio de café	0,006 l/s 0,06 l/s
CAUDAL OTORGADO		L/S	0.066 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción por manguera de ½ pulgadas de diámetro y 6 metros de longitud y posteriormente por tubería galvanizada de ½ pulgadas de diámetro y 320 metros de longitud hasta un tanque en concreto de 18000 m³, esta estructura se comparte con otros tres predios vecinos que también usan el recurso hídrico. Posteriormente, la conducción continúa por un tramo de 50 metros en tubería galvanizada hasta el predio El Cedro, donde se cuenta con dos tanques plásticos de almacenamiento, cada uno de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.

- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular dentro del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar a los señores Adriana Castaño Castaño y Alexander Castaño Aristizabal, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía 25.108.837 y 94.316.879, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0135

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

Aprobó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-0690 (Abril 26 de 2022)**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor JOSÉ CIREL LÓPEZ CASTRILLÓN con cédula de ciudadanía No. 15.940.189 para el uso de aguas superficiales en el predio denominado La Cabaña - Lote 1, ubicado en la vereda Montaña jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas. El beneficiario podrá derivar el siguiente caudal:

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Quebrada La Cabaña	X: 0848977 Y: 1041201	Doméstico Piscícola -Trucha	0.028 l/s 4.5 l/s
Quebrada tolda fría	X: 0849057 Y:1041092	Doméstico Piscícola -Trucha	0.02l/s 8.1 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: Quebrada la Cabaña: Captación artesanal, conducción con manguera de 2 pulgadas y 400 metros de longitud, y almacenamiento en una sección circular en polietileno con capacidad de 1000 litros. Quebrada Tolda Fría: Captación tipo presa, conducción con manguera de 4 pulgadas y 450 metros de longitud y almacenamiento en dos secciones una circular y otra rectangular en cemento (lagos).

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades
- Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. (Esta obligación solo se incluirá en las evaluaciones que otorgué caudales superiores a 0,3 L/s) Grandes usuarios, (el caudal de 0,3 por razones de pago de TUA)
- Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua al señor JOSÉ CIREL LÓPEZ CASTRILLÓN con cédula de ciudadanía No. 15.940.189 de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0849026 Y: 1041545 a 2549 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,023 l/s. que se generan en el predio denominado La Cabaña - Lote 1, ubicado en la vereda Montaña jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas.

El permisionario debe cumplir los límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas provenientes de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares establecidos en el artículo 8 de la Resolución MADS 631 de 2015. Deberá presentar una primera caracterización del efluente del

sistema de tratamiento dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio o cuando Corpocaldas así lo determine, teniendo en cuenta los parámetros definidos en dicho artículo. El muestreo será compuesto en un período mínimo de cuatro horas durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada treinta minutos. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales propuesto consistente en: trampa de grasas 250 lts, tanque séptico 2000 lts y filtro anaerobio de 1000 lts para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con efluente final a cuerpo de agua.

PARAGRAFO: Las aguas residuales producto de la explotación piscícola son conducidas por tubería cerrada a un pequeño tanque decantador y luego por tubería cerrada a un cuerpo de agua superficial, los sedimentos sólidos serán utilizados como abono orgánico, el vertimiento será a cuerpo de agua en las coordenadas X: 0849144 Y:1041485 a 2534 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 20 l/s

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda construida como en la que se pretende construir con descole final a cuerpo de agua con un plazo 6 meses a partir de la ejecutoria de la resolución.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades que componen cada STARD, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde será instalado que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incide y/o genere un vertimiento adicional.
6. Para el desarrollo de la actividad piscícola, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos: Informar a la corporación de la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente. Debe construirse estructuras de control de fugas de alevinos (mallas o anjeos) en desagües de tanques, estanques o canales y otros. Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. Construir un Humedal artificial □ zanja (canal con filtro y buchón de agua y/o plantas acuáticas). Establecer si el abasto de agua es continuo, además de diurno y nocturna. La disposición final del efluente residual, previamente tratado, se deberá realizar a un cuerpo de agua, con el propósito de garantizar que no se generen problemas asociados a fenómenos de remoción en masa por disposición en zanjas de infiltración y/o superficialmente en el suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos tendrán una vigencia de 10 años a partir de la ejecutoria del presente acto, los cuales deberán ser renovados dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución al señor JOSÉ CIREL LÓPEZ CASTRILLÓN al correo electrónico burgososcar25@gmail.com, fincalacabanalote1@gmail.com según el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2021-0098

Proyectó: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Lina Patricia Galarza Profesional Universitario SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0691 (Abril 26 de 2022)
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el párrafo segundo del artículo primero de la Resolución 2022-0114 del 19 de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acto administrativo se notificará al señor Héctor Cipriano González Vargas, representante legal de la sociedad Industrias Básicas de Caldas S.A, en el correo electrónico ibcagquimicas.com según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Además, se enviará copia a la subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, como lo ordena el artículo 1.2.1.18.56 del Decreto 1625 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Proyectó: G y P Abogados

RESOLUCIÓN No. 2022-0692 (Abril 28 de 2022)
Por medio de la cual se otorgar una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JAVIER GIRALDO JARAMILLO con cédula de ciudadanía No. 10.229.391, concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Hermosa un caudal de 0.1864 l/s del cual se destinará 0.04 l/s para uso doméstico y 0.1464 l/s para prácticas culturales agrícolas (aguacate) a favor del predio Los Cambulos identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-17561 ubicado en la vereda La Primavera jurisdicción del municipio de San José departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de la concesión otorgada consistente en captación tipo presa, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 1000 metros, y almacenamiento en una sección de polietileno con capacidad de 2000 litros.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
2. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes,
3. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **4)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **5)** No usar la concesión durante dos años; **6)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor JAVIER GIRALDO JARAMILLO con cédula de ciudadanía No. 10.229.391, permiso de vertimiento de las aguas residuales generadas en el predio Los Cambulos identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-17561 ubicado en la vereda La Primavera jurisdicción del municipio de San José departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales generadas detalladas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Deberá presentar caracterización de las aguas residuales según lo dispuesto por el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.
 - Puntos de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua.
 - Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites.
 - Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al señor JAVIER GIRALDO JARAMILLO, al correo electrónico: javiergj8@yahoo.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-24-2021-0148

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada de la Secretaría General

Revisó: Lina Patricia Galarza Profesional Universitario SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0693 (Abril 28 de 2022)

Por la cual se resuelve una solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Los señores Daniela Basto Orjuela con C.C 1.054.563.046, Arley Basto Orjuela con C.C 16.161.224 y Mariana Basto Pineda con C.C 1.001.044.468, por ministerio de la ley, pueden usar el agua para consumo doméstico en la vivienda construida en el predio Hacienda Hamburgo Predio 7, ubicado en la vereda Canaán jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas; disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en esta. No se requiere concesión de aguas ni permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores Daniela Basto Orjuela con C.C 1.054.563.046, Arley Basto Orjuela con C.C 16.161.224 y Mariana Basto Pineda con C.C 1.001.044.468, deberán instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, FAFA de 1000 litros; con descole de efluente a suelo en las coordenadas X: 906435 Y: 1080454

ARTÍCULO TERCERO: El sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda y el mantenimiento de las unidades del sistema se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores Daniela Basto Orjuela con C.C 1.054.563.046, Arley Basto Orjuela con C.C 16.161.224 y Mariana Basto Pineda con C.C 1.001.044.468, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-24-2021-0156

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Lina Patricia Galarza Profesional Universitario SG

RESOLUCIÓN No. 2022-0694 (Abril 29 de 2022)**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora ROSABEL MARIN MURILLO con cédula de ciudadanía No. 25.107.638 concesión de aguas superficiales para derivar de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 836932 Y: 1089336 un caudal de 0.03375 l/s del cual 0.024 l/s será destinado para uso de beneficio del café, a favor del predio La Cabaña identificado con matrícula inmobiliaria 118-13605 ubicado en la vereda El Tambor jurisdicción del municipio de La Merced departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: captación tipo presa, conducción mediante manguera de ½ y 100 metros de longitud y almacenamiento en una sección circular en PVC con capacidad de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los dos meses siguientes a la ejecución de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar las medidas de uso eficiente y ahorro del agua previstas en el plan presentado con la solicitud. La manguera de conducción tiene que mantenerse en perfecto estado para evitar pérdidas de agua. El tanque de almacenamiento debe contar con un sistema que evite su colmatación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán a prorrata o por turnos.
- Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La permissionaria por ministerio de la ley, pueden usar el agua para consumo doméstico en la vivienda del predio y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en esta. No se requiere concesión de aguas ni permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El usuario deberá garantizar que la instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO: El usuario deberá garantizar que no se generará vertimiento alguno de las aguas residuales provenientes del beneficio del café a suelo o fuente hídrica.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse seis meses antes de la terminación de la vigencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a la señora ROSABEL MARIN MURILLO, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2021-0005

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo C Abogada Secretaría General

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Universitario SG

RESOLUCIÓN No. 2022-0695 (Abril 29 de 2022)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora MARIA ORLANDY CASTAÑO ESCOBAR con cédula de ciudadanía No. 25.212.786 concesión de aguas superficiales para derivar de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 841227,883309678 Y: 1061116,12155433, un caudal de 0.035 l/s para uso pecuario (ganadería), a favor del predio La Abundia I identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-5413 ubicado en la vereda Guacaica jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse con una antelación de seis meses a la terminación de la vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado conformada por captación tipo presa, conducción con manguera de 1 pulgada y 400 metros, almacenamiento en una sección rectangular en concreto con capacidad de 5000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los dos meses siguientes a la ejecución de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
4. Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.
5. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.

6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. El uso del agua para consumo doméstico deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por Corpocaldas.
9. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La señora MARIA ORLANDY CASTAÑO ESCOBAR con cédula de ciudadanía No. 25.212.786, por ministerio de la ley, pueden usar el agua para consumo doméstico en la vivienda construida en el predio La Abundia I; disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en esta. No se requiere concesión de aguas ni permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Deberán instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución un sistema séptico conformado por trampa grasas 250 litros tanque séptico 2000 litros y filtro anaerobio 2000 litros con descole a suelo, en las coordenadas X: 841416,789266802 Y: 1060523,00451406.

ARTÍCULO OCTAVO: El sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda y el mantenimiento de las unidades del sistema se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al señor MARIA ORLANDY CASTAÑO ESCOBAR al correo electrónico: successful1a@outlook.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2022-0008

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaria General

Revisó: Lina Patricia Galarza Profesional Universitario SG

RESOLUCIÓN No. 2022-0705 (Abril 29 de 2022) Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el auto 2022-0098 del 21 de enero de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Victoria Eugenia Plitt Gómez, a los correos electrónicos verdeshorizontes@yahoo.com y cadavid271@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2021-0047

Elaboró: YAZMIN GOMEZ AGUDELO

Revisó: Alejandra García Cogua

TRÁMITES DE BOSQUES

AUTOS DE INICIO

AUTO No. 2022-0643 (4 DE ABRIL DE 2022)

Por la cual se corrige un error formal en un acto administrativo

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas—CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir en todos los apartes del auto No. 2022-0524 del 16 de marzo de 2022, el segundo apellido de solicitante así: María Gloria Ramírez Giraldo

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes del auto No. 2022-0524 del 16 de marzo de 2022, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a la señora María Gloria Ramírez Giraldo, celular 31 13005885, correo electrónico mramirezgiraldo@yahoo.es, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2022-0646 (4 DE ABRIL DE 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal único de bosque natural”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Hocol S.A., identificado con Nit No. 860.072.134-7890.316.958-7, a través de su representante legal, al correo electrónico: ricardo.castano@hocol.com.co celular 3177009455.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-0647 (5 de ABRIL de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Javier Franco Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.310.355, correo electrónico juanisb.f@gmail.com celular 3136064641 3146711404, Ever de Jesús Muñoz Giraldo (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-0659 (6 de ABRIL de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Grupo La Congregación S.A.S. identificada con Nit No. 900.368.731-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al celular 3122234104.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-0662 (6 DE ABRIL DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Víctor Andrés de la Cuesta Márquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.122.895, celular 3112048339, correo electrónico vradlc@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-0665 (7 de ABRIL de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Alberto Velásquez Espinal, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.344.466, celular 3104951035.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-0672) 8 DE ABRIL DE 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL, presentado por la sociedad CSS Constructores S.A. identificada con Nit, 900.157.949-3, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de la solicitud No. 2022-EI-00002503 del 16 de febrero de 2022, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, bajo el entendido que una vez verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación, ni hubo pago alguno no procede devolución de los dineros consignados por concepto de servicios de evaluación No. OC 1297 del 1 de marzo de 2022.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Notificar la presente providencia sociedad CSS Constructores S.A. identificada con Nit, 900.157.949-3, correo electrónico angela.trejos@css.constructores.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-0697 (20 de ABRIL de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jesús Adrián Gómez Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.056.521, correo electrónico josuecardona1962@gmail.com celular 3117941590.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-0698 (20 de ABRIL de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jesús Adrián Gómez Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.056.521, correo electrónico josuecardona1962@gmail.com celular 3117941590.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-0700 (20 DE ABRIL DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos de Jesús Montealegre Corrales, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.065.877, celular 3113384036, correo electrónico cmontealegre123@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-0704 (20 de ABRIL de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Laura Sofía Arias Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.183.981, correo electrónico sofia.arias@gmail.com celular 3235457801.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-0733 (25 DE ABRIL DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Bianey Quintero Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.353.558, celular 3116874519,
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-0734 (25 DE ABRIL DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Inversiones Paisajes del Cerro S.A.S. identificado con Nit. 900.896.782-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, correo electrónico carolina.molina@pefeck.com.co , celular 3003391158,
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-0741 (26 DE ABRIL DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo la señora Lina María Giraldo Arias, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.322.125, celular 3103577474,
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-0757 (28 DE ABRIL DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo la señora Teresa Jiménez Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.245.519, celular 3113548149 correo electrónico rafaelserna60@outlook.es
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-0761 (28 de ABRIL de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora la señora María Ediltrudis Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 54.190.188, celular 3234140832.

- Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-0794 (29 DE ABRIL DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”

DISPONE

- Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
- Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
- Comunicar el presente acto administrativo la señora Olga Cecilia Loaiza Castaño, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.458.368, celular 3207286711,
- Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 2022-0607 (5 DE ABRIL DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Martha Cecilia Escobar Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.324.930 para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de doscientos (200) individuos de guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables equivalentes a 20 m3, ubicados en las coordenadas X: 5.04977778007847 Y: -75.5803333360543, en un área a intervenir de 0,2 hectárea, en el predio denominado Lote 4 Poblado, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-240210, ubicado en la vereda La Trinidad Lote 14, jurisdicción del municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar un total de 200 guaduas equivalentes 20 m3 de guadua.
- El titular deberá realizar el adecuado mantenimiento y manejo al rodal de guadua, de acuerdo a las orientaciones técnicas indicadas.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

7. Se prohíben las QUEMAS
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
11. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
12. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
13. Para el aprovechamiento, la actividad se debe realizar siguiendo las normas de seguridad (el área será debidamente aislada, demarcada y despejada), con el personal entrenado y capacitado, con los elementos de protección personal adecuados y herramientas apropiadas en buen estado de funcionamiento y con el mayor cuidado y respeto por el medio ambiente.
14. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a la titular la señora Martha Cecilia Escobar Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.324.930, celular 3177129597 correo electrónico marthaescobar@corpocaldas.gov.co, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0608 (5 DE ABRIL DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Esperanza Florez Grajales, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.644.444, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de ciento veinticinco (125) individuos de guadua madura, sobremadura y seca equivalentes a 12,5 m3, ubicados en las coordenadas X: 5.28795859136349 Y: -75.5758567310427, en un área a intervenir de 0,25 hectárea, en el predio denominado La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria N° 110-7410, ubicado en la Vereda Murrupal, jurisdicción del municipio de Filadelfia en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar un total de 125 guaduas equivalentes 12,5 m3 de guadua.
2. El predio requiere mantenimiento técnico en cuanto a desganche, socola, eliminación de guadua hecha, seca, partida y reventada con un porcentaje de extracción del 25%

3. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
5. Se prohíben las QUEMAS
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
7. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
8. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
9. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. El titular deberá realizar el adecuado mantenimiento y manejo al rodal de guadua, de acuerdo a las orientaciones técnicas indicadas.
12. Para el aprovechamiento, la actividad se debe realizar siguiendo las normas de seguridad (el área será debidamente aislada, demarcada y despejada), con el personal entrenado y capacitado, con los elementos de protección personal adecuados y herramientas apropiadas en buen estado de funcionamiento y con el mayor cuidado y respeto por el medio ambiente.
13. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso de la compensación deberá sembrar 100 chusquines de guadua dentro del área intervenir.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia a la titular la señora Esperanza Florez Grajales y Jorge Yilen Suarez Florez autorizado (jorgesuarezflorez@hotmail.com) en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0610 (5 DE ABRIL DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Oscar Jhony Ocampo Marín, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.047.599 para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I de doscientos cincuenta (250) individuos de guadua en pie equivalentes a 25 m³, ubicados en las coordenadas X: 5.2883030578545 Y: -75.5717091646066, en un área a intervenir de 0,5 hectárea, en el predio denominado Alto Bonito, identificado con matrícula inmobiliaria N° 110-7588, ubicado en la vereda La Cumbre, jurisdicción del municipio de Filadelfia en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar un total de 250 guaduas equivalentes 25 m³ de guadua.
2. Ya que el rodal existente en el predio Altobonito que requiere mantenimiento técnico en cuanto a desganche, socola, eliminación de guadua hecha, seca, partida y reventada con un porcentaje de extracción del 20%
3. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
5. El titular deberá realizar el adecuado mantenimiento y manejo al rodal de guadua, de acuerdo a las orientaciones técnicas indicadas.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
7. Se prohíben las QUEMAS
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
11. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
12. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
13. Para el aprovechamiento, la actividad se debe realizar siguiendo las normas de seguridad (el área será debidamente aislada, demarcada y despejada), con el personal entrenado y capacitado, con los elementos de protección personal adecuados y herramientas apropiadas en buen estado de funcionamiento y con el mayor cuidado y respeto por el medio ambiente.
14. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso de la compensación deberá sembrar 100 chusquines de guadua dentro del área intervenir.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia al titular el señor Oscar Jhony Ocampo Marín, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.047.599 correo electrónico oscarjhonyocampomarin@gmail.com, celular 3214737609, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0611 (5 DE ABRIL DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora María Herminia Franco de Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.644.119, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de cinco (5) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora Ruiz*) con volumen de 7,25 m³ de madera en pie, equivalente a 3,62 m³ de madera aserrada, en un área de 0.00075 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 5,266472 Y: -75.5644000, en el predio denominado Buena Vista, identificado con matrícula inmobiliaria N°110-4032, ubicado en la vereda Frutales, jurisdicción del municipio de Filadelfia en el Departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen autorizado salvoconducto M ³
5	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora Ruiz</i>	7,25	3,62

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
3. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
4. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
5. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
6. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
7. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
8. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
9. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: La titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Compensación: Se deberá sembrar un total de 15 árboles, con hábito de crecimiento arbustivo, para que no representen peso excesivo sobre la ladera y amarren el suelo con su sistema radicular y lo protejan del golpe directo de la gota de lluvia, para lo cual se recomienda especies como guamo, carbonero ornamental, matarraton, entre otras. Mantener cobertura permanente en los lotes, aun cuando se requerirá la renovación del cafetal, por lo cual se deberá planificar la misma.

ARTÍCULO SEXTO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo a la titular la señora María Herminia Franco de Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.644.119, celular 3216492392 3134558589, correo electrónico murillofrancoantoniojose@gmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0613 (5 DE ABRIL DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor José Dorancé Pineda Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.034.837, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de nueve (9) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora Ruiz*) con volumen de 16,65 m³ de madera en pie, equivalente a 8,32 m³ de madera aserrada, en un área de 0,0135 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 5,240155 Y: -75.5723068, en el predio denominado Los Naranjos, localizado en la vereda Santana, identificado con matrícula inmobiliaria 110-14043, municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen autorizado salvoconducto M ³
9	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora Ruiz</i>	16,65	8,32

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
3. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
4. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
5. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
6. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
7. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
8. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.

9. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: La titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Compensación: Se deberá sembrar un total de 18 árboles, con hábito de crecimiento arbustivo, para que no representen peso excesivo sobre la ladera y amarren el suelo con su sistema radicular y lo protejan del golpe directo de la gota de lluvia, para lo cual se recomienda especies como guamo, carbonero, Nogal; entre otras. Mantener cobertura permanente en los lotes, aun cuando se requerirá la renovación del cafetal, por lo cual se deberá planificar la misma.

ARTÍCULO SEXTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al titular señor José Dorancé Pineda Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.034.837 ritaescobar@corpocaldas.gov.co celular 3104082800, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0617 (6 DE ABRIL DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor José Rodolfo Loaiza Holguín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.717.478 para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de cien (100) individuos de guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables equivalentes a 10 m3, ubicados en las coordenadas X: 5.2162399887645 Y: -75.5704918236969, en un área a intervenir de 0,35 hectáreas, en el predio denominado La Central, identificado con matrícula inmobiliaria N° 110-9846, ubicado en la vereda Altomira, jurisdicción del municipio de Filadelfia en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar un total de 100 guaduas equivalentes 10 m3 de guadua.
2. En los 6 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
4. La Central que requiere mantenimiento técnico en cuanto a desganche, socola, eliminación de guadua hecha, seca, partida y reventada con un porcentaje de extracción del 15%.
5. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.

6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
7. Se prohíben las QUEMAS
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
11. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
12. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
13. Para el aprovechamiento, la actividad se debe realizar siguiendo las normas de seguridad (el área será debidamente aislada, demarcada y despejada), con el personal entrenado y capacitado, con los elementos de protección personal adecuados y herramientas apropiadas en buen estado de funcionamiento y con el mayor cuidado y respeto por el medio ambiente.
14. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso de la compensación deberá sembrar 50 chusquines de guadua dentro del área intervenir.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización será de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia al señor José Rodolfo Loaiza Holguín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.717.478, celular 3108626675, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0618 (6 DE ABRIL DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Sebastian Alexis Suárez Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.385.379 para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de cien (100) individuos de guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables equivalentes a 10 m3, ubicados en las coordenadas X: 5.24315541637598 Y: -75.5651539429596, en un área a intervenir de 0,2 hectárea, en el predio denominado Santa Elena, del cual se acredita como poseedor, ubicado en la vereda Santa Ana, corregimiento de Samaría, jurisdicción del municipio de Filadelfia en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar un total de 100 guaduas equivalentes 10 m³ de guadua.
2. El titular deberá realizar el adecuado mantenimiento y manejo al rodal de guadua, de acuerdo a las orientaciones técnicas indicadas.
3. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. El rodal existente en el predio Santa Elena que requiere mantenimiento técnico en cuanto a desganche, socola, eliminación de guadua hecha, seca, partida y reventada con un porcentaje de extracción del 15%.
5. Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.
6. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
7. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
8. Se prohíben las QUEMAS
9. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
10. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
11. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
12. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
13. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
14. Para el aprovechamiento, la actividad se debe realizar siguiendo las normas de seguridad (el área será debidamente aislada, demarcada y despejada), con el personal entrenado y capacitado, con los elementos de protección personal adecuados y herramientas apropiadas en buen estado de funcionamiento y con el mayor cuidado y respeto por el medio ambiente.
15. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso de la compensación deberá sembrar 30 chusquines de guadua dentro del área intervenir.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización será de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia al titular el señor Sebastián Alexis Suárez Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.385.379, celular 3123112821, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0628 (6 DE ABRIL DE 2022)**Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Juan Mario Parra Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.275.737, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de quince (15) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora Ruiz*) con volumen de 17,15 m³ de madera en pie, equivalente a 8,75 m³ de madera aserrada, en un área de 1 hectárea, localizados en las coordenadas X: 4.997388 Y: -75.568798, en el predio denominado La Sonora, localizado en la vereda Alto Naranjo, sector La Violeta, identificado con matrícula inmobiliaria 100-148870, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen autorizado salvoconducto M ³
15	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora Ruiz</i>	17,15	8,75

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
3. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
4. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
5. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
6. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
7. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
8. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
9. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Compensación: Con el fin de mitigar el impacto ambiental generado por la tala de estos individuos y garantizando el equilibrio sostenible de los recursos naturales, la medida de restitución se realizará en relación 1: 2; esto quiere decir que por cada individuo aprovechado se tendrán que sembrar 2 árboles; de esta manera se deberán sembrar 30 plántulas perteneciente a especies maderables como nogal o cedro rosado u otros. Esta actividad deberá realizarse dentro del predio ya sea con las plántulas sembradas en linderos o dispersas.

ARTÍCULO SEXTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al titular el señor Juan Mario Parra Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.275.737, celular 3116471264, correo electrónico juanmp2@hotmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0631 (7 DE ABRIL DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Vilma Yaneth López Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.726.367, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de ciento cincuenta (150) individuos de guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables equivalentes a 15 m3, ubicados en las coordenadas X: 5.25128320157425 Y: -75.1527766450837, en un área a intervenir de 0,12 hectáreas, en el predio denominado localizado en la cra 6 No. 4-75, municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar un total de 150 guaduas equivalentes 15 m3 de guadua.
2. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
3. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
5. Se prohíben las QUEMAS
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el gradual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
7. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
8. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
9. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
10. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al gradual.
11. Para el aprovechamiento, la actividad se debe realizar siguiendo las normas de seguridad (el área será debidamente aislada, demarcada y despejada), con el personal entrenado y capacitado, con los elementos de protección personal adecuados y herramientas apropiadas en buen estado de funcionamiento y con el mayor cuidado y respeto por el medio ambiente.
12. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a la titular la señora Vilma Yaneth López Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.726.367, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0632 (7 DE ABRIL DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores Daniel Olaya Guayara y Álvaro Olaya Guayara, identificados con cédula de ciudadanía N° 15.990.592 y 93.398.504, , para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de cuatrocientos (400) individuos de guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables equivalentes a 40 m3, ubicados en las coordenadas X: 5.20840761866923 Y: -75.1025335061161, en un área a intervenir de 0,5 hectáreas, en el predio denominado La Tropicana, identificado con matrícula inmobiliaria N° 108-3741, ubicado en la Vereda La Ceiba, jurisdicción del Municipio de Manzanares en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar un total de 400 guaduas equivalentes 40 m3 de guadua.
2. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
3. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
5. Se prohíben las QUEMAS
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
7. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
8. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
9. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
10. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Para el aprovechamiento, la actividad se debe realizar siguiendo las normas de seguridad (el área será debidamente aislada, demarcada y despejada), con el personal entrenado y capacitado, con los elementos de protección personal adecuados y herramientas apropiadas en buen estado de funcionamiento y con el mayor cuidado y respeto por el medio ambiente.
12. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cinco (5) meses, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a los titulares los señores Daniel Olaya Guayara y Álvaro Olaya Guayara, identificados con cédula de ciudadanía N° 15.990.592 y 93.398.504 , en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0638 (7 DE ABRIL DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Elvia López Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.366.423, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de cuatrocientos (400) individuos de guadua madura matambas y sobre madura equivalentes a 40 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,64378500 Y: -75.48772700, en un área a intervenir de 0,29 hectáreas, en el predio denominado El Placer – El Porvenir, localizado en la vereda Cabuyal, identificado con matrícula inmobiliaria 102-726, municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar un total de 400 guaduas equivalentes 40 m³ de guadua, entre hechas e inclinadas aprovechables del guadual que se hallan en el predio.
2. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
3. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
4. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
5. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. Con el fin de recuperar la zona aprovechada y la estructura del guadual, se deberán favorecer la regeneración natural del guadual, sin implementar otros cultivos como forma de expandir la frontera agrícola.
8. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
9. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
11. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
12. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a la titular la señora Elvia López Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.366.423, celular 3173650191, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0642 (7 DE ABRIL DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Luis Enrique Ávila Pinilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.221.006, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de ocho (8) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora Ruiz*) con volumen de 12,54 m³ de madera en pie, equivalente a 7,09 m³ de madera aserrada, en un área de 0,5 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 4.999625 Y: -75.58634 (predio El Chuzo) y localizados en las coordenadas X: 4.99652 Y: - 75.58639 (Lote denominado el Brasil) identificado con matrícula inmobiliaria N°100-84794, ubicado en la vereda Alto del Sarzo- Hoyo Frío, jurisdicción del municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen autorizado salvoconducto M ³
8	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora Ruiz</i>	12,54	7,09

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
3. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
4. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
5. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
6. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
7. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
8. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.

9. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: La titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Compensación: Con el fin de mitigar el impacto generado por el aprovechamiento de los individuos se sugiere realizar la restitución con relación 1 a 1, esto quiere decir que se debe de sembrar una (1) plántula por cada árbol aprovechado, lo que significa un total de ocho (8) plántulas a sembrar dentro de los lotes intervenidos; se recomienda sembrar especies maderables propias de la zona como lo es el Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) o Cedro Rosado (*Cedrela odorata*.) dispersos en el predio o división de lotes.

ARTÍCULO SEXTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses y cinco (5) meses para su movilización, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al titular el señor Luis Enrique Ávila Pinilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.221.006, celular 3117140149, correo electrónico leapinilla@hotmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0644 (8 DE ABRIL DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Santa Lucía S.A.S., identificada con Nit. No. 816.005.674-7, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de quinientos (500) individuos de guadua madura, sobre madura y secas equivalentes a 50 m³, ubicados en las coordenadas X: 5.026355 Y: -75.596401, en un área a intervenir de 0.6 hectárea, en el predio denominado Avícola Santa Lucía, localizada en el paraje del Rosario, identificado con matrícula inmobiliaria 100-142453, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar un total de 500 guaduas equivalentes 50 m³ de guadua.
2. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
3. Para el aprovechamiento, la actividad se debe realizar siguiendo las normas de seguridad (el área será debidamente aislada, demarcada y despejada), con el personal entrenado y capacitado, con los elementos de protección personal adecuados y herramientas apropiadas en buen estado de funcionamiento y con el mayor cuidado y respeto por el medio ambiente.
4. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
5. Abstenerse de realizar quemas de los residuos.

6. Apear los Culmos de Guadua (*Guadua angustifolia*) que, por su ubicación e inclinación pueden generar riesgo de accidente.
7. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
9. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
10. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
12. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a la sociedad Santa Lucía S.A.S., identificada con Nit. No. 816.005.674-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, correo electrónico santaluciasas@gmail.com, teléfono celular 3104220271, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0661 (19 DE ABRIL DE 2021) Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer en todas sus partes el auto No. auto No. 2022-0441 del 3 de marzo de 2022, por medio de la cual se declaró el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y posterior archivo con radicado No. 2021-El-00002390 del 17 de febrero de 2021, a la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S identificada con Nit No. 890.114.642-8, para la entresaca de los individuos referidos en el formulario único nacional, en el predio denominado El Llano, localizado en la vereda El Llano, municipio de Marmato, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dispóngase la continuidad del presente trámite, remitiendo mediante memorando a Administrativa y Financiera de la Corporación, la reliquidación de la factura OC 157 de 2021, correspondiente al pago por servicio de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S identificada con Nit No. 890.114.642-8, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0664 (20 DE ABRIL DE 2022)
Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el señor Albeiro de Miguel Ángel Valencia Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.342.932, por lo argumentado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación, la devolución de los dineros por concepto de servicios de evaluación, correspondiente al pago de la factura OC 818 del 31 de agosto de 2020, cancelada el día 8 de abril de 2022, toda vez que en la etapa administrativa en que se encontraba el trámite no se efectuó la referida visita técnica. Para lo cual deberá proporcionar número de cuenta bancaria y respectiva identificación al momento de ser requerida.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal del presente acto administrativo al señor Albeiro de Miguel Ángel Valencia Gutiérrez, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0670 (21 DE ABRIL DE 2022)
Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Edilberto Quintero Quintero, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.356.016, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de cuatro (4) individuos secos de Roble (*Quercus humboldti*) con un volumen de 8,5 m³ de madera en pie en un área de 1 hectárea, para quema de los mismos, con la recolección de árboles y ramas se producirán un total de 5.000 kilos de carbón vegetal, localizados en las coordenadas X: 5,32389 Y:-75.514265, en el predio denominado El Roblal, identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-6113, ubicado en la Vereda El Roblal, jurisdicción del municipio de Aranzazu en el Departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen autorizado salvoconducto M ³
4	Roble	<i>Quercus humboldti</i>	8,5	8,5

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar autorización de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS al señor Edilberto Quintero Quintero, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.356.016 de un (1) individuo Roble (*Quercus humboldti*), toda vez que se evidenció follaje y plantas epífitas, ubicado en las coordenadas X. 5.324027, Y: -75.514215 en el predio denominado El Roblal, identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-6113, ubicado en la Vereda El Roblal, jurisdicción del municipio de Aranzazu en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el valor autorizado en el presente acto administrativo, esto es cuatro (4) individuos de Roble (*Quercus humboldti*), que genera un volumen de 8.5 m³ en pie.
2. Se niega el aprovechamiento de un (1) individuo de Roble (*Quercus humboldti*), toda vez que se evidenció follaje y plantas epífitas.

3. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas, diferentes a los individuos evaluados y que se encuentren al interior del predio.
4. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
5. Previo a las actividades, realizar manejo técnico a la fauna asociada al componente arbóreo a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto posible, en caso de reubicaciones, hacer registro individual que considere: identificación de especie, sitio de captura, estado del espécimen, sitio de reubicación
6. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
7. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
8. Solo podrán ser objeto de transformación en carbón los 4 árboles de roble.
9. Ubicar la carbonera retirada de viviendas, con el fin de que el humo no afecte las personas que la habitan.
10. Estas deberán estar alejadas al menos 30 m de la Faja Forestal Protectora y de las vías por donde transiten vehículos o personas.
11. Al momento de su construcción se deberá eliminar la vegetación en un radio de 10 m alrededor de la carbonera, raspando hasta llegar al suelo, los dos primeros metros.
12. La madera para convertir el carbón y que no esté en la carbonera, deberá ser almacenada lejos de la misma.
13. Vigilar de manera permanente las carboneras, manteniendo herramientas como palas, azadón y bomba de espalda cargada con agua.
14. En caso de presentarse cambios en la velocidad o dirección del viento que afecte viviendas o vías, deberá apagarse de inmediato la carbonera.
15. En ningún caso podrán haber más de dos carboneras encendidas a la vez.
16. Los respiraderos deberán ser lo más pequeño posible para evitar que el exceso de humo afecte las personas que transitan por la zona.
17. Al momento de destapar los hornos para sacar el carbón verifique que no haya vientos fuertes o en ráfagas para que no lance chispas o pavesas.
18. Cualquier tipo de accidente generado como consecuencia de la utilización del fuego será responsabilidad absoluta del solicitante.
19. No deberá construirse ninguna pila para quema de carbón a distancias inferiores a 50 metros de cualquier vivienda, esto a fin de evitar molestias y afectaciones por humos y fuertes olores.
20. Por ningún motivo podrán instalarse pilas de leña a distancias inferiores a 20 metros respecto cualquier cauce o fuente hídrica.
21. Los trabajos, deberán ser ejecutados con equipo humano experto en el tema a fin de evitar accidentes o daños a terceros.
22. Informe a los vecinos y al cuerpo de bomberos del municipio de las actividades para que todos estén alertas.
23. Es conveniente que las actividades se realicen con celeridad.
24. De acuerdo a lo verificado en campo se concluye que se realizara práctica de producción de carbón con un total de 4 árboles de roble, que transformadas a carbón equivalen a 150 bultos de 30 kilogramos cada uno, equivalentes a un total de 5.000 kilogramos de carbón.
25. Finalmente, se le recalca comunicar a los vecinos a cerca de las actividades a realizar en el predio, a fin de prevenir molestias o mal entendidos por las obras o actividades que se realizan.
26. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: En el caso de la compensación deberá sembrar 25 árboles de roble en fajas forestales presentes en el predio.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo, al titular el señor Edilberto Quintero Quintero, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.356.016, celular 3128871076, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0672 (21 DE ABRIL DE 2022)
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la resolución No. 2022-0355 del 16 de febrero de 2022, por medio de la cual se concedió autorización a la señora Ana Edilma Marín Ospina, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.106.234, para efectuar aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua tipo 1 de sesenta y cuatro (64) individuos de guadua madura, sobre-madura y dobladas, equivalentes a 6,4 m³, ubicados en las coordenadas X: 5.181509 Y: -75.572448, en un área a intervenir de 0,08 hectáreas, en el predio denominado Finca La Estrella, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-81556, ubicado en la vereda La Plata, jurisdicción del municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este acto a la señora Ana Edilma Marín Ospina, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.106.234, celular 3117517739 correo electrónico cesar.garcia.marin@gmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0675 (22 DE ABRIL DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Marie Marielle Elizabeth Cardona Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.392.318, en representación de su hija menor de edad Katherine Ramírez Cardona identificada con tarjeta de identidad No. 1.013.017.501, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de quinientos (500) individuos de guadua madura y sobre madura equivalentes a 50 m³, ubicados en las coordenadas X: 5.124789 Y: -75.602383, en un área a intervenir de una (1) hectárea, en el predio denominado San Diego, localizado en la vereda Lisboa, identificado con matrícula inmobiliaria 100-163525, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar un total de 500 guaduas equivalentes 50 m³ de guadua, del cual se requiere manejo técnico consistente en entresaca selectiva de culmos maduros y sobremaduros aprovechables.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
5. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
6. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
7. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
8. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
9. Con el fin de recuperar la zona aprovechada y la estructura del guadual, se deberán favorecer la regeneración natural del guadual, sin implementar otros cultivos como forma de expandir la frontera agrícola.
10. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
11. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadauales.
13. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
14. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para su aprovechamiento y seis (6) meses para su movilización contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a la titular la señora Marie Marielle Elizabeth Cardona Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.392.318, en representación de su hija menor de edad Katherine Ramírez Cardona identificada con tarjeta de identidad No. 1.013.017.501, celular 3206886688, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0676 (22 DE ABRIL DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Lázaro Jiménez Bravo, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.531.673, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de doce (12) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora Ruiz*) con volumen de 15,6 m³ de madera en pie, equivalente a 7,8 m³ de madera aserrada, en un área de 1,7 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 5.0952364320187 Y: -75.9053162115745, en el predio denominado La Arabia, localizado en la vereda La Arabia, identificado con matrícula inmobiliaria 103-125, municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen autorizado salvoconducto M ³
12	Nogal Cafetero	<i>Cordiaalliodora Ruiz</i>	15,6	7,8

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, esto es, el aprovechamiento de 12 árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen en bruto de 15.6 m³ equivalentes a 7.8 m³ de madera aserrada.
2. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
3. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
4. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
5. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
6. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
7. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
8. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
9. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Compensación: Con el fin de mitigar el impacto ambiental generado se debe sembrar plántulas de las siguientes especies forestales: 36 de la especie Nogal cafetero (*Cordia Alliodora*), para asegurar la permanencia de la progenie de los árboles, los cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO SEXTO: La vigencia de la presente autorización será de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al titular el señor Lázaro Jiménez Bravo, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.531.673 celular 3228703201, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0682 (25 DE ABRIL DE 2022)

Por la cual se decide una prórroga de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la resolución 2021-1354 del 17 de agosto de 2021, por medio de la cual se otorga autorización de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, al señor Gustavo Góngora Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.418.490, de trescientos cincuenta (350) individuos de guadua, en las coordenadas X: 5.205166 Y: -75.589250, en un área de (1) hectárea y con un volumen autorizado de 35 m³, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 110-13542, denominado Himalaya en la vereda Los Planes, jurisdicción del municipio de Neira departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización será prorrogada por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución 2021-1354 del 17 de agosto de 2021, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor Gustavo Góngora Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.418.490 ggongorar@hotmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0683 (25 DE ABRIL DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Constructora Urbano S.A.S., identificada con Nif. No. 900.018.934-8, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de un (1) individuo arbóreo de la especie Araucaria (*Araucaria excelsa*), con volumen de 1,15 m³ de madera en pie, equivalente a 0,57 m³ de madera aserrada, en un área de 0,29 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 5.041700 Y: -75.475848, en el predio denominado Ur El Trébol Arow, identificado con matrícula inmobiliaria 100-71872, ubicado en zona de lindero con Expoferías, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen autorizado salvoconducto M ³
1	Araucaria	<i>Araucaria excelsa</i>	1,15	0,57

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. Previo a la actividad, realizar manejo técnico a la fauna asociada al árbol a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto posible.

3. Los trabajos deben ser realizados siguiendo las normas de seguridad (el área será debidamente aislada, demarcada y despejada), con el personal entrenado y capacitado, con los elementos de protección personal adecuados y herramientas apropiadas en buen estado de funcionamiento y con el mayor cuidado y respeto por el medio ambiente.
4. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
5. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
6. Se debe dar una adecuada disposición a los residuos vegetales generados durante dicha actividad, deberán ser repicados y evacuados del lugar.
7. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
8. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Compensación: Se sugiere una medida de reposición a 1:3 individuos aprovechados, quiere decir la siembra de 3 individuos propios de la región. No implica u obliga a establecer una medida de compensación de acuerdo a la normatividad.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización será de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad titular Constructora Urbano S.A.S., identificada con Nit. No. 900.018.934-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, correo electrónico cmsalazar@constructoraurbano.com, teléfono celular (6) 3117698493. (Autorizado John Brayder Aguirre Castaño), en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0688 (26 DE ABRIL DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal único de bosque natural

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Hocol S.A., identificado con Nit No. 860.072.134-7890.316.958-7, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL de un (1) individuo Caracolí (*Anacardium excelsum*) con volumen de 1,22 m³ de madera en pie, equivalente a 0,61 m³ de madera aserrada y tres (3) individuos de Yarumo (*Cecropia peltata*) con volumen de 0,45 m³ de madera en pie, equivalente a 0,23 m³ de madera aserrada, en un área de 0,0008 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 5.372481932330202 Y: -74.71964755092496, en el predio denominado Hacienda Palos Verdes, localizado Guarinocito, identificado con matrícula inmobiliaria No. 106-9081, municipio de La Dorada, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen autorizado salvoconducto M ³
1	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	1,22	0,61
3	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	0,45	0,23

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. Expedir los SUNL necesarios para la movilización de 0.42 m³ de productos forestales (aproximadamente 216.72 pulgadas) provenientes del aprovechamiento forestal de un (1) caracolí (*Anacardium excelsum*) y tres (3) yarumos (*Cecropia peltata*), que se encuentran dentro de la franja de cobertura de bosque natural, faja protectora de la quebrada Yeguas y son producto de la regeneración natural, los cuales fueron observados durante la visita técnica. Teniendo en cuenta que la labor de erradicación se lleva a cabo con el fin de adelantar obras de mitigación del riesgo y de protección a la ribera.
3. Previamente al desarrollo de la intervención, se deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
4. Los trabajos deben ser realizados integrando la seguridad laboral y protección ambiental, ejecutada por personal idóneo y equipo especializado para evitar accidentes y evitando al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña. Para tal efecto se recomienda seguir el plan de trabajo expuesto en el "Plan de aprovechamiento y compensación forestal para el predio hacienda Palos Verdes, corregimiento de Guarinocito, municipio de La Dorada, departamento de Caldas", presentado anexo a la solicitud.
5. Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas. Así también se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
6. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. El material grueso, residuo del aprovechamiento, debe ser toleteado, retirado del área y apilado a una distancia superior a los 30 m. del cauce para procurar su descomposición.
8. De igual manera los árboles, troncos, ramas, que han caído o han sido arrastrados por la corriente del río, así como las empalizadas, deben ser retirados del cauce y dispuestos a una distancia superior a los 30 m. del cauce.
9. Dado que la intervención se realizará en zona de la faja protectora de la quebrada Yeguas, se recomienda que en lo posible la afectación se realice sobre el área replanteada, demarcada con anterioridad sobre el terreno con el fin de minimizar la cantidad de individuos a erradicar.
10. Se prohíben las quemas dentro del predio y se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
11. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
12. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Compensación: De acuerdo a lo expresado en el "Plan de aprovechamiento y compensación forestal para el predio hacienda Palos Verdes, corregimiento de Guarinocito, municipio de La Dorada, departamento de caldas" la compensación se hará en proporción 1:10 por lo que se llevará a cabo el establecimiento de 40 plántulas que tendrán manejo silvícola por 3 años, en los cuales se realizaran las labores de mantenimiento y resiembra necesarios para garantizar el 100 de supervivencia de las especies plantadas en el mismo predio, por lo que se recomienda delimitar, restablecer, promover y conservar la faja protectora de la quebrada Yeguas de acuerdo con el Art. 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, donde se menciona que respecto a la conservación de los recursos naturales en predios rurales y en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados entre otras, a mantener en cobertura boscosa dentro del predio "Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no". Teniendo en cuenta el memorando interno de Corpocaldas 2020-II-00003957, la Corporación ha definido que la faja de

que se habla en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, se delimitará a partir del cauce permanente, ya que la línea de mareas máximas no es aplicable a los cauces de la jurisdicción.

Para el adecuado seguimiento de la corporación se deberán enviar informes de las actividades realizadas cada 6 meses por los tres años

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad titular sociedad Hocol S.A., identificado con Nit No. 860.072.134-7890.316.958-7, a través de su representante legal, al correo electrónico: ricardo.castano@hocol.com.co celular 3177009455, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0689 (26 DE ABRIL DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Luz Dary Alvarán Tangarife, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.372.292, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de doce (12) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con volumen de 12,5 m³ de madera en pie, equivalente a 25 m³ de madera aserrada, en un área de 0,3 hectárea, localizados en las coordenadas X: , en un área de 0,3 hectárea, localizados en las coordenadas X: 5.16984564647305 Y: -75.1657960025835, en el predio denominado El Arrayán, localizado en la vereda La Castrillona, identificado con matrícula inmobiliaria 102-5693, municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen autorizado salvoconducto M ³
12	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	12,5	25

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
3. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
4. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
5. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
6. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
7. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
8. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de compensar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados deberá sembrar 3 árboles, por cada árbol aprovechado cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de dicha especie forestal en su predio.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización será de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Luz Dary Alvarán Tangarife, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.372.292, correo electrónico tangarifejosevirgilio@gmail.com celular 3146920799, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0696 (29 DE ABRIL DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Luis Fernando Clavijo Echeverry, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.645.023, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de cinco (5) individuos de Cartagueño (*Guarea guidonia* (L.) Sleumer) con volumen de 13 m³ de madera en pie, equivalente a 6,5 m³ de madera aserrada, dos (2) individuos de Samán (*Samanea saman*) con volumen de 1,5 m³ de madera en pie, equivalente a 0,75 m³ de madera aserrada y un (1) individuo de Cedro Rosado (*Cedrela odorata* L.) con volumen de 4,6 m³ de madera en pie, equivalente a 2,3 m³ de madera aserrada en un área de 0,5 hectárea, localizados en las coordenadas X: 5.05946086570656 Y: -75.8669618679683, en el predio denominado El Anhelote Lote 2, localizado en la vereda Pueblo Nuevo, identificado con matrícula inmobiliaria 103-26003, municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen autorizado salvoconducto M ³
5	Cartagueño	<i>Guarea guidonia</i> (L.) Sleumer	13	6,5
2	Samán	<i>Samanea saman</i>	1,5	0,75
1	Cedro Rosado	<i>Cedrela odorata</i> L.	4,6	2,3

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente los volúmenes autorizados.
2. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
3. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
4. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
5. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
6. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
8. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.

9. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
10. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Compensación: se deberá sembrar plántulas de la siguiente especie forestales: 15 de Cartagueño, 5 de la especie Cedro Rosado, 6 de la especie Samán para asegurar la permanencia de la progenie de los árboles, los cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al titular el señor Luis Fernando Clavijo Echeverry, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.645.023, correo electrónico luisfernandoclavijo@hotmail.com, celular 3113072152, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0697 (29 DE ABRIL DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Luis Fernando Clavijo Echeverry, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.645.023, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de ocho (8) individuos de Cartagueño (*Guarea guidonia* (L.) Sleumer) con volumen de 22,9 m³ de madera en pie, equivalente a 11,45 m³ de madera aserrada, en un área de 0,2 hectárea, localizados en las coordenadas X: 5.06085342345593 Y: -75.866740346781, en el predio denominado El Anhelote Lote 1, localizado en la vereda Pueblo Nuevo, identificado con matrícula inmobiliaria 103-29512, municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen autorizado salvoconducto M ³
8	Cartagueño	<i>Guarea guidonia</i> (L.) Sleumer	22,9	11,45

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente los volúmenes autorizados.
2. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
3. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliara la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
4. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.

5. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
6. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
7. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
8. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
9. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
10. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
11. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Compensación: sembrar plántulas de la especie forestales Cartagueño en cantidad 24, para asegurar la permanencia de la progenie de los árboles, los cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al titular el señor Luis Fernando Clavijo Echeverry, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.645.023, correo electrónico luisfernandoclavijo@hotmail.com, celular 3113072152, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0698 (29 DE ABRIL DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Luis Fernando Clavijo Echeverry, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.645.023, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de seis (6) individuos de Cartagueño (*Guarea guidonia* (L.) Sleumer) con volumen de 17,1 m³ de madera en pie, equivalente a 8,55 m³ de madera aserrada, dos (2) individuos de Samán (*Samanea saman*) con volumen de 10,3 m³ de madera en pie, equivalente a 5,15 m³ de madera aserrada, en un área de 0,3 hectárea, localizados en las coordenadas X: 5.06115859428216 Y: -75.8675163638384, en el predio denominado El Anhelote Lote 3, localizado en la vereda Pueblo Nuevo, identificado con matrícula inmobiliaria 103-7310, municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen autorizado salvoconducto M ³
6	Cartagueño	<i>Guarea guidonia</i> (L.) Sleumer	17,1	8,55
2	Samán	<i>Samanea saman</i>	10,3	5,15

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente los volúmenes autorizados.
2. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
3. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
4. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
5. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
6. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
8. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
9. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
10. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Compensación: se deberá sembrar plántulas de la siguiente especie forestales y cantidades: 18 de Cartagueño, 6 de Samán, para asegurar la permanencia de la progenie de los árboles, los cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al titular el señor Luis Fernando Clavijo Echeverry, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.645.023, correo electrónico luisfernandoclavijo@hotmail.com, celular 3113072152, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0699 (29 DE ABRIL DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Mario Morales Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.259.556, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de veinte (20) individuos de

Nogal Cafetero (*Cordia alliodora Ruiz*) con volumen de 37,489 m³ de madera en pie, equivalente a 18,74 m³ de madera aserrada, en un área de 0,25 hectárea, localizados en las coordenadas X: 5.040305 Y: -75.540277, en el predio denominado El Pasivo, localizado en la vereda Guacas, identificado con matrícula inmobiliaria 100-64730, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen autorizado salvoconducto M ³
20	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora Ruiz</i>	37,489	18,74

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. Se realiza una entresaca selectiva de árboles dentro de toda el área a intervenir.
3. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
4. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
5. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
6. No se realizara aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10 mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30 mts a la redonda de los nacimientos.
7. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 10 metros de los drenajes.
8. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
9. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
11. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
12. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Compensación: se deberán sembrar la misma cantidad de árboles aprovechados; se recomienda enriquecer zona de protección de nacimiento o corrientes de agua existentes en el predio, para lo cual se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento y prendimiento con el fin de hacer el debido seguimiento por parte de la corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La vigencia de la presente autorización será de siete (7) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al titular al señor Mario Morales Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.259.556, celular 324318254, correo electrónico mariomorales89@gmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0703 (29 DE ABRIL DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal único de bosque natural

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad J & Robledo S.A.S., identificada con Nit. No. 800.013.446-1, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL de los individuos enunciados a continuación con volumen total de 3,6947 m3 de madera en pie, en un área de 0,6519 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 5.059 2 Y: -75.47395, en el predio denominado Paseo de Miraflores, Calle 68 No. 10-21 La Sultana, identificado con matrícula inmobiliaria 100-147847, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	TOTAL INDIVIDUOS POR SP	VOLUMEN TOTAL M3
Dulomoco	<i>Saurauia ursina</i>	1	0,1033
Encenillo	<i>Weinmannia tomentosa</i>	14	1,2528
Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	5	0,8291
Cordoncillo	<i>Piper adumwn</i>	1	0,0662
Nigüito	<i>Miconia sp.</i>	1	0,0441
Manzanillo	<i>Toxicodendron striatum</i>	6	0,9898
Eucalipto	<i>Eucaliptus sp</i>	1	0,4094
TOTALES		29	3,6947

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. Previo al aprovechamiento de la vegetación indicada, debe realizarse labores de ahuyentamiento, y de ser necesario, realizar el rescate de fauna para ser ubicada en los bosques cercanos en los alrededores al proyecto.
3. Se realizará el aprovechamiento forestal de 29 árboles equivalentes a 3.6947 metros cúbicos de especies nativas de bosque natural.
4. Si dentro del aprovechamiento único de los 29 árboles aislados de regeneración natural se encuentran especies de epifitas, se realizará el traslado de dichas especies a una zona adecuada.
5. Se realizará el aprovechamiento único de chusque (*Chusquea sp*) en un área aproximada de 0.037 hectáreas.
6. Dentro del área de solicitud de aprovechamiento se evidenciaron dos (2) helechos arbóreos, los cuales requieren ser trasladados hacia un bosque natural cercano en la ribera de la quebrada Minitas.
7. Presentar un informe con registro fotográfico y coordenadas geográficas una vez realizado el traslado de los helechos arbóreos y las epifitas encontradas.
8. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
9. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
10. La tala de los arboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
11. Se prohíben las quemas dentro del predio y se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
12. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Compensación: De acuerdo al servicio ambiental y ecológico de los individuos que se aprovecharan para el desarrollo del proyecto, se solicita realizar de acuerdo al plan de compensación presentado, una reposición de 58 plántulas de material vegetal nativo y 740 metros cuadrados de Chusque al interior del predio objeto de aprovechamiento en el costado occidental del lote donde se conservan las áreas verdes.

Sobre esta medida se deberán presentar informes cada año a partir del establecimiento de la medida respectiva, y hasta completar 3 años a partir de su establecimiento. El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización será de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad titular a la sociedad J & Robledo S.A.S., identificada con Nit. No. 800.013.446-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, correo electrónico eduardo.jaramillo@ecosa.com.co jyr@ecosa.com.co teléfono celular 3104128393, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas